

# EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES VÍA AMPARO

MOTIVACIÓN APARENTE E  
INCONGRUENCIA SUSTANCIAL

Estrada-Ayre, Cesar Percy  
Porras-Sarmiento, Syntia  
García-Jiménez, Edson Armando  
Huerta-Peréz, Andrés



# **El control constitucional de las resoluciones judiciales vía amparo: Motivación aparente e incongruencia sustancial**

**Autor/es:**

**Estrada-Ayre, Cesar Percy**

*Universidad Nacional de Huancavelica*

**Porras-Sarmiento, Syntia**

*Universidad Peruana los Andes*

**García-Jiménez, Edson Armando**

*Universidad Peruana los Andes*

**Huerta-Pérez, Andrés**

*Universidad Peruana los Andes*



Datos de Catalogación Bibliográfica

Estrada-Ayre, C. P.  
Porras-Sarmiento, S.  
García-Jiménez, E. A.  
Huerta-Pérez, A.

**El control constitucional de las resoluciones judiciales vía amparo:  
Motivación aparente e incongruencia sustancial**

Editorial Grupo AEA, Ecuador, 2025  
ISBN: 978-9942-598-03-5

Formato: 210 cm X 270 cm

82 págs.



**Publicado por Editorial Grupo AEA**

Ecuador, Santo Domingo, Vía Quinindé, Urb. Portón del Río.

**Contacto:** +593 983652447; +593 985244607

**Email:** info@editorialgrupo-aea.com

<https://www.editorialgrupo-aea.com/>

**Director General:** Prof. César Casanova Villalba.

**Editor en Jefe:** Prof. Giovanni Herrera Enríquez

**Editora Académica:** Prof. Maybelline Jaqueline Herrera Sánchez

**Supervisor de Producción:** Prof. José Luis Vera

**Diseño:** Tnlg. Oscar J. Ramírez P.

**Consejo Editorial** Editorial Grupo AEA

Primera Edición, 2025

D.R. © 2025 por Autores y Editorial Grupo AEA Ecuador.

Cámara Ecuatoriana del Libro con registro editorial No 708

**Disponible para su descarga gratuita en <https://www.editorialgrupo-aea.com/>**

*Los contenidos de este libro pueden ser descargados, reproducidos difundidos e impresos con fines de estudio, investigación y docencia o para su utilización en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca adecuadamente a los autores como fuente y titulares de los derechos de propiedad intelectual, sin que ello implique en modo alguno que aprueban las opiniones, productos o servicios resultantes. En el caso de contenidos que indiquen expresamente que proceden de terceros, deberán dirigirse a la fuente original indicada para gestionar los permisos.*

**Título del libro:**

El control constitucional de las resoluciones judiciales vía amparo:  
Motivación aparente e incongruencia sustancial

© Estrada Ayre, Cesar Percy; Porras Sarmiento, Syntia; García Jiménez, Edson  
Armando & Huerta Pérez, Andrés.

© Diciembre, 2025

Libro Digital, Primera Edición, 2025

Editado, Diseñado, Diagramado y Publicado por Comité Editorial del Grupo AEA,  
Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador, 2025

**ISBN: 978-9942-598-03-5**



<https://doi.org/10.55813/egaea.l.152>

**Como citar (APA 7ma Edición):**

Estrada-Ayre, C. P., Porras-Sarmiento, S., García-Jiménez, E. A., & Huerta-Pérez, A.. (2025). *El control constitucional de las resoluciones judiciales vía amparo: Motivación aparente e incongruencia sustancial*. Editorial Grupo AEA.  
<https://doi.org/10.55813/egaea.l.152>

Cada uno de los textos de Editorial Grupo AEA han sido sometido a un proceso de evaluación por pares doble ciego externos (double-blindpaperreview) con base en la normativa del editorial.

**Revisores:**

Abg. Benavides Salazar Julio  
César, Mgs.

Universidad Regional Autónoma de  
los Andes; Firma de Abogados  
Legaley – Ecuador



Abg. Núñez Ribadeneyra Ronny  
Alejandro, Mgs.

Universidad Estatal de Bolívar –  
Ecuador



Los libros publicados por “**Editorial Grupo AEA**” cuentan con varias indexaciones y repositorios internacionales lo que respalda la calidad de las obras. Lo puede revisar en los siguientes apartados:



## Editorial Grupo AEA

- <http://www.editorialgrupo-aea.com>
- Editorial Grupo AeA
- editorialgrupoaea
- Editorial Grupo AEA

## Aviso Legal:

La información presentada, así como el contenido, fotografías, gráficos, cuadros, tablas y referencias de este manuscrito es de exclusiva responsabilidad del/los autor/es y no necesariamente reflejan el pensamiento de la Editorial Grupo AEA.

## Derechos de autor ©

Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).



El “copyright” y todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre el contenido de esta edición son propiedad de la Editorial Grupo AEA y sus Autores. Se prohíbe rigurosamente, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total y/o parcial de esta obra, ni su tratamiento informático de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma de ninguna forma o por cualquier medio, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright, salvo cuando se realice confines académicos o científicos y estrictamente no comerciales y gratuitos, debiendo citar en todo caso a la editorial. Las opiniones expresadas en los capítulos son responsabilidad de los autores.



# AUTORES

## RESEÑA DE AUTORES



**Estrada-Ayre, Cesar Percy**



Universidad Nacional de Huancavelica



[cesar.estrada@unh.edu.pe](mailto:cesar.estrada@unh.edu.pe)



<https://orcid.org/0000-0003-4409-1744>



Abogado con grado de Doctor en Derecho, con amplia formación académica, sólida base teórica y enfoque crítico en el análisis jurídico. Especializado en la investigación, docencia universitaria y asesoría legal de alto nivel. Experiencia comprobada en la elaboración de artículos científicos complejos, desarrollo de proyectos académicos y participación en congresos nacionales e internacionales.



**Porras-Sarmiento, Syntia**



Universidad Peruana Los Andes



[syntiaporrasarmiento@gmail.com](mailto:syntiaporrasarmiento@gmail.com)



<https://orcid.org/0000-0003-4950-208X>



Abogada con formación integral en Derecho y Ciencias Políticas, especializada en docencia universitaria. Comprometida con la formación académica de calidad y el desarrollo del pensamiento crítico en los futuros profesionales del Derecho. Experiencia en la planificación, desarrollo y evaluación de contenidos académicos en áreas como Derecho Constitucional, Civil, Penal y Metodología Jurídica.

# AUTORES

## RESEÑA DE AUTORES



García-Jiménez, Edson Armando



Universidad Peruana Los Andes



[J03300H@semipresencial.upla.edu.pe](mailto:J03300H@semipresencial.upla.edu.pe)



<https://orcid.org/0009-0005-9369-3858>



Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, con sólidos conocimientos teóricos y prácticos en Derecho Civil, Penal, Constitucional, Administrativo y Laboral. Formación integral basada en el análisis jurídico, la argumentación lógica y la ética profesional. Comprometido con la justicia social, el cumplimiento de normas legales y la defensa de los derechos fundamentales



Huerta-Pérez, Andrés



Universidad Peruana Los Andes



[A550245@semipresencial.upla.edu.pe](mailto:A550245@semipresencial.upla.edu.pe)



<https://orcid.org/0009-0005-2329-9644>



Abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, con formación académica sólida y enfoque especializado en Derecho Inmobiliario y de Bienes Raíces. Conocimientos en legislación civil patrimonial, propiedad, contratos de compraventa, arrendamiento, saneamiento físico-legal de inmuebles, propiedad horizontal y normativa registral.

## Índice

Reseña de Autores.....	ix
Índice.....	xi
Índice de Tablas .....	xiv
Introducción.....	xv
Capítulo I: Planteamiento del problema .....	1
1.1.    Descripción del problema .....	3
1.2.    Formulación del problema .....	5
1.2.1.    Problema general .....	5
1.2.2.    Problemas específicos.....	5
1.3.    Justificación .....	6
1.4.    Objetivos .....	8
1.4.1.    Objetivo general.....	8
1.4.2.    Objetivos específicos.....	8
Capítulo II: Marco teórico .....	9
2.1.    Antecedentes del estudio.....	11
2.2.    Bases teóricas .....	13
2.2.1.    Proceso de amparo .....	13
2.2.2.    Protección del contenido esencial de los derechos fundamentales.....	14
2.2.3.    Aspectos esenciales vinculados a la figura del amparo contra resoluciones judiciales .....	15
2.2.4.    Regulación constitucional y legal.....	18
2.2.5.    Proceso de amparo .....	19
2.2.6.    Fundamento jurídico del amparo .....	19
2.2.7.    Aspectos procesales del amparo contra resoluciones judiciales.	23

2.2.8.	Elementos de la debida motivación .....	25
2.2.9.	Estado constitucional de derecho y justicia constitucional .....	27
2.2.10.	El proceso constitucional de amparo: fundamentos y evolución.....	28
2.2.11.	El amparo contra resoluciones judiciales.....	28
2.2.12.	Tutela procesal efectiva y debido proceso.....	29
2.2.13.	El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.....	29
2.2.14.	Tipologías de vulneración del derecho a la motivación .....	30
2.2.15.	Motivación aparente.....	30
2.2.16.	Motivación sustancialmente incongruente .....	30
2.2.17.	El amparo contra resoluciones judiciales en la práctica jurisdiccional peruana .....	31
2.2.18.	Estado constitucional de derecho y justicia constitucional.....	31
2.2.19.	El proceso constitucional de amparo: fundamentos y evolución.....	32
2.2.20.	El amparo contra resoluciones judiciales.....	32
2.2.21.	Tutela procesal efectiva y debido proceso.....	33
2.2.22.	El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.....	33
2.2.23.	Tipologías de vulneración del derecho a la motivación .....	34
2.2.24.	Motivación aparente.....	34
2.2.25.	Motivación sustancialmente incongruente .....	35
2.2.26.	El amparo contra resoluciones judiciales en la práctica jurisdiccional peruana .....	35
2.2.27.	Teorías jurídicas aplicables al amparo contra resoluciones judiciales y la debida motivación.....	36
2.3.	Marco conceptual.....	36
2.4.	Variables .....	41

2.4.1. Variable independiente .....	41
2.4.2. Variable dependiente .....	42
Capítulo III: Metodología .....	43
3.1. Método de investigación .....	45
3.2. Tipo de investigación .....	45
3.3. Nivel de investigación .....	45
3.4. Diseño de investigación .....	45
3.5. Población y muestra .....	46
3.5.1. Población .....	46
3.5.2. Muestra .....	46
3.5.3. Muestreo .....	46
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	47
3.7. Instrumentos de recolección de datos .....	47
3.8. Procedimiento de recolección de datos .....	47
3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	48
3.9.1. Estadística descriptiva .....	48
3.9.2. Análisis inferencial y cualitativo-jurídico .....	48
Capítulo IV: Resultados .....	49
4.1. Descripción de los resultados .....	51
4.2. Discusión .....	53
4.3. Conclusiones .....	57
4.4. Recomendaciones .....	58
Referencias Bibliográficas .....	59

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1 Percepción jurídica sobre la garantía de la tutela procesal efectiva y la motivación de las decisiones judiciales .....</b>	51
--	----

## Introducción

El Código Procesal Constitucional, en su artículo 44 inciso 28, establece que el proceso de amparo procede para la defensa de los derechos reconocidos por la Constitución (Código Procesal Constitucional, 1993, artículo. 44 inciso. 28). Sin embargo, el empleo del amparo, y específicamente del amparo contra resoluciones judiciales, no puede convertirse en un mecanismo destinado a reabrir o prolongar el debate procesal propio de un proceso ordinario previo (Tribunal Constitucional del Perú, Expediente. n° 0023-2005-PI/TC, FJ 12). El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que este proceso constitucional exige, como presupuesto indispensable, la existencia de un agravio manifiesto que afecte de manera directa y grave el contenido protegido de un derecho fundamental, conforme lo dispone el artículo 5º inciso 1 del referido Código (Código Procesal Constitucional, 1993, artículo. 5 inciso. 1; Tribunal Constitucional del Perú, Expediente. n° 02979-2012-PHC/TC, FJ 5). En ausencia de este presupuesto básico, la demanda debe declararse improcedente (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 00025-2005-PI/TC, FJ 8).

No obstante, en la práctica judicial se ha identificado un problema recurrente: la interposición del amparo contra resoluciones judiciales como vía para revisar decisiones ordinarias que no necesariamente vulneran derechos fundamentales, pero en las que las partes consideran afectados aspectos como la valoración probatoria o la interpretación normativa (Ferreyra Ordóñez, 2018, p. 145; Clavero, 2020, p. 89). Esta situación genera una distorsión del propósito del amparo, concebido exclusivamente para tutelar derechos fundamentales, y no para funcionar como una tercera instancia o un recurso supletorio frente al sistema judicial ordinario (Bernales Ballesteros, 2015, p. 203; Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 0331-2004-AA/TC, FJ 15).

La causa principal de este problema radica en la insuficiente delimitación práctica entre lo que constituye una vulneración de derechos fundamentales y lo que forma parte del ámbito propio de la jurisdicción ordinaria, especialmente en materia de motivación de resoluciones judiciales (Eguiguren Praeli, 2017, p.

112). A ello se suma que algunos precedentes del Tribunal Constitucional han ampliado los supuestos de procedencia del amparo, permitiendo su interposición no solo ante vulneraciones de la tutela procesal efectiva, sino también ante afectaciones a otros derechos fundamentales, así como frente a resoluciones emitidas tanto en primera como en segunda instancia cuando presentan defectos sustanciales de motivación (Tribunal Constitucional del Perú, Expediente. n° 0008-2005-PI/TC, FJ 20; Expediente. n° 04672-2011-PHC/TC, FJ 10).

Frente a este escenario, se plantea como alternativa de análisis la necesidad de evaluar la procedencia real del amparo contra resoluciones judiciales en casos donde se alega vulneración del derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales (Lama Revilla, 2019, p. 67). Esta alternativa cobra relevancia porque permite determinar cuándo la afectación alegada trasciende lo procesal y adquiere naturaleza constitucional, justificando así la intervención del juez constitucional (Sánchez, 2021, p. 134).

En este sentido, la presente investigación tiene como tema–problema determinar de qué manera se viene aplicando el amparo contra resoluciones judiciales y si dicha aplicación vulnera o protege efectivamente el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en el distrito judicial de Huancayo. En consecuencia, el problema de investigación se formula de la siguiente manera:

**¿De qué manera se da el amparo contra resoluciones judiciales y si este vulnera el derecho a la motivación en el distrito judicial de Huancayo?**

La finalidad del estudio es aportar evidencia descriptiva e interpretativa que contribuya a clarificar los límites constitucionales del amparo contra resoluciones judiciales, particularmente en aquellos supuestos en que se invoca la afectación al derecho a la debida motivación (Mesía Ramírez, 2022, p. 45). Asimismo, busca generar insumos que fortalezcan el uso adecuado de esta vía constitucional, evitando su empleo indebido como mecanismo de revisión ordinaria y promoviendo al mismo tiempo la garantía real de los derechos fundamentales procesales (Vega, 2016, p. 178).

Para lograr estos objetivos, la investigación se enmarca dentro del tipo básico, con un nivel descriptivo, utilizando el método interpretativo para contrastar la hipótesis jurídica (Hernández et al., 2014, p. 89). El diseño empleado es

transversal de tipo correlacional, con una muestra seleccionada mediante un muestreo no probabilístico, intencionado, y con análisis documental como técnica principal de recolección de información (Creswell, 2014, p. 156). Esta metodología permitirá identificar patrones, criterios jurisprudenciales y casos específicos que revelen la manera en que el amparo contra resoluciones judiciales está siendo aplicado en el distrito judicial de Huancayo (Yin, 2018, p. 23).



# CAPITULO 01

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



## Planteamiento del problema

### 1.1. Descripción del problema

El amparo contra resoluciones judiciales constituye una de las herramientas más relevantes para la protección de los derechos fundamentales frente a actos de autoridad que los vulneran, incluso cuando provienen de los propios jueces y tribunales (Código Procesal Constitucional, 1993, artículo. 44 inciso. 28; Bernales Ballesteros, 2015, p. 198). Su esencia radica en garantizar que toda decisión judicial se enmarque dentro de los límites constitucionales y del respeto irrestricto a los derechos humanos (Eguiguren Praeli, 2017, p. 108). No obstante, este mecanismo procesal, concebido como un pilar de la tutela judicial efectiva, enfrenta una serie de dificultades que han dado lugar a un problema jurídico persistente: la falta de eficacia real del amparo frente a resoluciones judiciales que afectan derechos fundamentales (Ferreyra Ordóñez, 2018, p. 142; Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 02979-2012-PHC/TC, FJ 7).

Este problema se origina, principalmente, en la desarticulación entre la regulación normativa del amparo y su aplicación práctica. Aunque el amparo está reconocido en diversas constituciones y normativas procesales especialmente en países latinoamericanos, su operatividad suele verse obstaculizada por vacíos legales, ambigüedades normativas y criterios jurisdiccionales dispares (Clavero, 2020, p. 92; Binder, 2014, p. 156). Todo ello genera una aplicación desigual del recurso y una inseguridad jurídica que afecta tanto a los litigantes como a la estabilidad del sistema judicial (Sánchez, 2021, p. 138).

Asimismo, una de las causas más visibles del problema es la sobrecarga del sistema judicial. La interposición masiva e indiscriminada de amparos ha saturado a los tribunales superiores, ocasionando demoras significativas y desviando recursos institucionales (Vega Montaño, 2016, p. 182; Consejo Nacional de la Magistratura, 2019, p. 45). Este uso desmedido del amparo no solo ralentiza la administración de justicia, sino que evidencia la ausencia de filtros normativos claros para evitar la utilización del recurso en situaciones que

no constituyen vulneraciones sustantivas de derechos fundamentales (Tribunal Constitucional del Perú, Expediente. n° 0331-2004-AA/TC, FJ 18).

A esta problemática se suma la ambigüedad en la legislación regulatoria, que permite interpretaciones contradictorias sobre la procedencia del amparo. La falta de criterios uniformes afecta la predictibilidad de las decisiones judiciales y dificulta que los ciudadanos comprendan cuándo y cómo pueden recurrir a este instrumento de protección (Lama, 2019, p. 70). Como resultado, el amparo se convierte en un mecanismo incierto, dependiente del criterio del juez interviniente y susceptible de generar desigualdades en el acceso a la justicia (Ramírez, 2022, p. 48).

Otro factor que complica su eficacia es la limitación del amparo respecto a la revisión de aspectos fácticos o probatorios. Al circunscribirse exclusivamente a cuestiones normativas o constitucionales, deja sin respuesta a litigantes que consideran que su sentencia es injusta por errores en la valoración de pruebas (Tribunal Constitucional del Perú, Expediente. n° 04672-2011-PHC/TC, FJ 12; Ferreyra, 2018, p. 148). Esto genera una percepción social de insuficiencia del amparo, pues no logra remediar la totalidad de agravios judiciales que afectan a los justiciables.

No debe dejarse de lado la posible politización del amparo, especialmente en contextos donde la independencia judicial enfrenta cuestionamientos. La influencia política o sectorial en la admisión y resolución de amparos genera un clima de desconfianza ciudadana y pone en riesgo la legitimidad del sistema judicial (Eguiguren, 2017, p. 115; Defensoría del Pueblo, 2020, p. 67). Cuando el amparo deja de ser un mecanismo imparcial y técnico para convertirse en un instrumento estratégico, se distorsiona su naturaleza constitucional.

Finalmente, existe una tensión permanente entre la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. La constante impugnación de resoluciones judiciales mediante amparo puede erosionar la estabilidad de las sentencias y generar incertidumbre en torno a la firmeza de las decisiones judiciales (Bernales, 2015, p. 210). Esta situación afecta la confianza en la administración de justicia y, en ocasiones, profundiza desigualdades entre quienes tienen recursos para interponer amparos y quienes no pueden costearlos (Sánchez, 2021, p. 142).

Ante este escenario, surge la necesidad de plantear y analizar alternativas que permitan optimizar el funcionamiento del amparo contra resoluciones judiciales, a fin de garantizar que cumpla adecuadamente su rol constitucional sin perturbar la seguridad jurídica ni saturar el sistema judicial. La alternativa propuesta en este trabajo consiste en desarrollar un análisis sistemático y crítico del marco jurídico, operativo y jurisprudencial del amparo, con el propósito de identificar sus vacíos, comprender sus implicancias prácticas y formular lineamientos que contribuyan a su perfeccionamiento (Lama, 2019, p. 74; Mesía, 2022, p. 52).

La finalidad de este estudio es doble. En primer lugar, fortalecer el entendimiento del amparo como un mecanismo esencial de protección de derechos, esclareciendo sus límites, alcances y desafíos en la práctica judicial contemporánea. En segundo lugar, proponer mejoras normativas y operativas que permitan equilibrar la defensa de los derechos fundamentales con la necesidad de mantener la estabilidad, celeridad y coherencia del sistema judicial (Vega, 2016, p. 190; Clavero, 2020, p. 98). De esta manera, el presente trabajo aspira a aportar fundamentos teóricos y recomendaciones prácticas que coadyuven a una reforma integral y razonada del amparo contra resoluciones judiciales.

## 1.2. Formulación del problema

### 1.2.1. Problema general

¿De qué manera la interposición y resolución del amparo contra resoluciones judiciales incide en la vulneración del derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Huancayo?

### 1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera el amparo interpuesto por la causal de motivación aparente en resoluciones judiciales incide en la vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Judicial de Huancayo?

¿De qué manera el amparo interpuesto por la causal de motivación sustancialmente incongruente en resoluciones judiciales incide en la vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Judicial de Huancayo?

### 1.3. Justificación

El amparo contra resoluciones judiciales constituye uno de los mecanismos más relevantes para la protección de los derechos fundamentales frente a decisiones jurisdiccionales que pueden infringir la Constitución. Pese a su importancia, en la práctica se observa que su eficacia es limitada debido a múltiples deficiencias normativas, procedimentales y operativas. Esta situación genera un problema central: la posible vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales a través de un uso inadecuado, ambiguo o distorsionado del amparo, especialmente en el Distrito Judicial de Huancayo.

La investigación se justifica, en primer lugar, por la existencia de causas estructurales que impiden que el amparo cumpla adecuadamente su finalidad constitucional. Entre estas destaca la desarticulación entre el marco normativo y su aplicación práctica. La regulación del amparo presenta vacíos, ambigüedades y márgenes interpretativos que originan criterios jurisprudenciales dispares, generando inseguridad jurídica y resultados contradictorios para los litigantes. Analizar esta brecha normativa-práctica resulta esencial para identificar los factores que derivan en la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

En segundo lugar, la creciente sobrecarga del sistema judicial producida por la presentación masiva de amparos muchos de ellos sin una afectación real de derechos fundamentales refuerzan la necesidad de examinar críticamente el empleo de este mecanismo. La saturación de los tribunales superiores no solo dilata los tiempos procesales, sino que impacta en la calidad de las decisiones emitidas, aumentando el riesgo de resoluciones con motivación aparente o sustancialmente incongruente. En este contexto, la investigación adquiere relevancia al buscar determinar cómo estas causales de motivación se relacionan con el uso del amparo en Huancayo.

Asimismo, la investigación es pertinente porque aborda uno de los límites más problemáticos del amparo: la imposibilidad de revisar aspectos fácticos o probatorios de las decisiones judiciales. Esta restricción genera frustración en los litigantes y alimenta la percepción de que el amparo no proporciona una respuesta suficiente frente a decisiones injustas o deficientemente motivadas. Examinar esta tensión permitirá esclarecer el verdadero alcance del amparo en la tutela de la motivación judicial.

Otro componente que refuerza la necesidad de este estudio es la susceptibilidad del amparo a la politización. En determinados contextos, el recurso puede verse influenciado por intereses externos que comprometen la imparcialidad judicial. Ello afecta directamente la calidad de la motivación en las resoluciones emitidas, así como la legitimidad del sistema judicial ante la ciudadanía. Abordar esta problemática es crucial para garantizar que el amparo no sea desnaturalizado ni utilizado como herramienta estratégica de presión.

Finalmente, la investigación es social y jurídicamente relevante porque se inserta en la tensión permanente entre tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. La interposición constante de amparos puede debilitar la firmeza de las resoluciones judiciales y generar incertidumbre en la administración de justicia. En este escenario, la investigación pretende aportar claridad sobre cómo equilibrar la protección del derecho a la debida motivación con la necesidad de mantener un sistema judicial previsible, coherente y estable.

La elección de analizar esta problemática en el Distrito Judicial de Huancayo responde a la necesidad de contar con un estudio contextualizado, que permita diagnosticar con precisión cómo se está aplicando el amparo y qué implicancias tiene en la práctica judicial local.

En última instancia, la investigación persigue una finalidad doble:

1. Contribuir al fortalecimiento de la tutela judicial efectiva, mediante la comprensión profunda de los problemas que afectan el derecho a la debida motivación en contextos de amparo.
2. Proponer lineamientos jurídicos y operativos que permitan mejorar el funcionamiento del amparo contra resoluciones judiciales, promoviendo

resoluciones más motivadas, justas y coherentes dentro del sistema judicial peruano.

Por estas razones, el estudio es pertinente, relevante y necesario, aportando conocimientos que pueden servir de base para reformas normativas, jurisprudenciales y administrativas orientadas a perfeccionar la protección de los derechos fundamentales.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar cómo se interpone y resuelve el amparo contra resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Huancayo, y determinar si dicho mecanismo vulnera el derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Analizar los casos de amparo contra resoluciones judiciales fundados en la causal de motivación aparente y evaluar si constituyen vulneración al derecho a la debida motivación en el Distrito Judicial de Huancayo.
- Analizar los amparos interpuestos por la causal de motivación sustancialmente incongruente y determinar si configuran vulneración al derecho a la debida motivación en el Distrito Judicial de Huancayo.

## CAPITULO 02

# MARCO TEÓRICO



## Marco teórico

### 2.1. Antecedentes del estudio

Bustamante (2020). El estudio analiza la procedencia del amparo contra resoluciones judiciales firmes, especialmente en casos de violación de derechos fundamentales y procesales. La metodología empleada es jurídico-analítica, basada en jurisprudencia constitucional y doctrina. Los resultados indican que el amparo procede cuando existe agravio manifiesto a la tutela procesal efectiva, el acceso a la justicia y el debido proceso, y no solo cuando se vulneran derechos procesales. Se concluye que el amparo puede extenderse a resoluciones judiciales que afecten cualquier derecho fundamental, siempre que exista un agravio evidente.

Saldaña y Ramos (2025) El objetivo es evaluar la eficacia del amparo contra resoluciones judiciales en la tutela de derechos fundamentales. Se utiliza un enfoque jurídico-comparativo y análisis de sentencias. Los resultados muestran que el amparo es útil para proteger derechos fundamentales, pero su aplicación debe ser restringida para evitar la desnaturalización del proceso. Se concluye que el amparo debe ser una vía excepcional y no una tercera instancia, respetando la seguridad jurídica.

UARM (2025) El trabajo analiza el impacto de la sentencia Apolonia Collca en la expansión del amparo contra resoluciones judiciales. La metodología es exegética y analítica, revisando jurisprudencia y legislación. Los resultados indican que la ampliación del amparo ha fortalecido la tutela de derechos fundamentales, pero también ha generado complicaciones prácticas. Se concluye que la expansión ha tenido un impacto mixto: protege derechos, pero puede limitar la efectividad del proceso.

Corte IDH (2014) El estudio internacional examina el proceso de amparo en América Latina. La metodología es comparativa y jurisprudencial. Los resultados muestran que el amparo contra resoluciones judiciales solo procede en casos excepcionales, como vicios procesales graves. Se concluye que el amparo debe

respetar la regularidad del proceso y no convertirse en mecanismo de revisión ordinaria.

Tribunal Constitucional del Perú (2022) El objetivo es analizar la procedencia del amparo respecto de resoluciones judiciales. La metodología es jurisprudencial y doctrinal. Los resultados indican que el amparo procede cuando existe agravio manifiesto a la tutela procesal efectiva. Se concluye que el amparo debe ser excepcional y no puede utilizarse como recurso supletorio.

Palestra (2023) El estudio evalúa la problemática del amparo contra resoluciones judiciales. La metodología es doctrinal y jurisprudencial. Los resultados muestran que el amparo puede ser desnaturalizado si se utiliza para impugnar decisiones ordinarias. Se concluye que el amparo debe ser una vía de excepción, no una tercera instancia.

UAP (2020) El objetivo es analizar la problemática del amparo contra amparo. La metodología es doctrinal y jurisprudencial. Los resultados indican que el amparo contra amparo puede desnaturalizar el proceso constitucional. Se concluye que debe respetarse la seguridad jurídica y la jerarquía de instancias.

Brewer (2017) El objetivo es analizar la acción de amparo en América Latina como instrumento de protección de derechos. La metodología es comparativa y doctrinal. Los resultados indican que el amparo contra resoluciones judiciales es una vía excepcional y debe respetar la regularidad procesal. Se concluye que el amparo debe ser una garantía constitucional, no un recurso de revisión.

Huamán (2018) El estudio analiza la evolución histórica del amparo como tutela de derechos procesales. La metodología es histórica y doctrinal. Los resultados indican que el amparo protege derechos fundamentales y procesales. Se concluye que el amparo debe respetar la seguridad jurídica y la jerarquía de instancias.

Sánchez (2016) El objetivo es evaluar el impacto del amparo contra resoluciones judiciales en la carga procesal. La metodología es empírica y jurisprudencial. Los resultados muestran que el amparo genera retrasos procesales y sobrecarga. Se concluye que el amparo debe ser una vía excepcional y no una tercera instancia.

Huamán (2020) El estudio analiza la percepción de abogados y jueces sobre la eficacia del amparo contra resoluciones judiciales. La metodología es empírica y estadística. Los resultados indican baja eficacia en casos de cosa juzgada, pero alta eficacia en debido proceso. Se concluye que el amparo debe respetar la seguridad jurídica y la jerarquía de instancias.

Ordóñez (2018) El objetivo es analizar el abuso del amparo contra sentencias. La metodología es doctrinal y jurisprudencial. Los resultados muestran que el amparo puede ser desnaturalizado si se utiliza para impugnar decisiones ordinarias. Se concluye que el amparo debe ser una vía de excepción, no una tercera instancia.

Ramírez (2022) El estudio analiza los límites del amparo en la jurisdicción ordinaria. La metodología es doctrinal y jurisprudencial. Los resultados indican que el amparo debe respetar la seguridad jurídica y la jerarquía de instancias. Se concluye que el amparo debe ser una vía de excepción, no una tercera instancia.

Vega (2016) El objetivo es evaluar la tutela de derechos fundamentales vía amparo. La metodología es doctrinal y jurisprudencial. Los resultados indican que el amparo protege derechos fundamentales, pero debe respetar la seguridad jurídica y la jerarquía de instancias. Se concluye que el amparo debe ser una vía de excepción, no una tercera instancia.

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Proceso de amparo

El proceso de amparo se encuentra expresamente reconocido en el artículo 200, inciso 2, de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual establece que procede frente a todo hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenace los derechos reconocidos por la Constitución, con excepción del hábeas corpus y el hábeas data. No obstante, la propia norma constitucional precisa que el amparo no procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emitidas dentro de un procedimiento regular.

Desde una perspectiva doctrinaria, Abad Yupanqui concibe el amparo como un proceso de naturaleza declarativa o de conocimiento, en la medida en que presupone un estado de incertidumbre respecto de la vulneración de un derecho constitucional, el cual debe ser esclarecido mediante una decisión jurisdiccional. No obstante, el citado autor enfatiza que el amparo constituye una tutela jurisdiccional privilegiada, cuya finalidad esencial es la protección efectiva de los derechos fundamentales, configurándose como un proceso especial caracterizado por un trámite célere y preferente. Esta naturaleza excepcional encuentra sustento, según Monroy Palacios, en el carácter prevalente de los derechos en litigio, particularmente cuando se trata de derechos fundamentales.

La justificación de la existencia del proceso de amparo se encuentra, además, en la necesidad de dotar a los derechos fundamentales de garantías jurisdiccionales efectivas. En ese sentido, Almagro Nosete sostiene que ningún derecho fundamental puede considerarse plenamente garantizado si no cuenta con un mecanismo procesal idóneo para su protección. De ello se desprende que la eficacia de los derechos constitucionales no se agota en su reconocimiento normativo, sino que exige la existencia de procesos jurisdiccionales específicos que aseguren su tutela efectiva, siendo el amparo la institución procesal destinada a cumplir dicha función.

### **2.2.2. Protección del contenido esencial de los derechos fundamentales**

En cuanto al campo de acción del proceso de amparo, es importante señalar que, en el Perú, este proceso está destinado a proteger aquellos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, pero no abarca derechos que emanen exclusivamente de la ley ordinaria. Además, dentro del conjunto de derechos protegidos por el amparo, se deben considerar aquellos derivados de tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución.

No obstante, la regulación del amparo en el Perú no incurre en violación alguna al restringir su ámbito exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales de rango constitucional, excluyendo aquellos derivados de la ley. Esto se debe a que, a diferencia de otros ordenamientos jurídicos como el

argentino, el amparo peruano fue concebido desde su incorporación en las constituciones de 1979 y 1993 como una garantía constitucional dirigida específicamente a la tutela de los derechos reconocidos en la Constitución. Esta configuración resulta legítima y razonable dentro de la estructura procesal establecida por el ordenamiento jurídico nacional.

De esta forma, dado que el amparo es un proceso de carácter constitucional destinado a la tutela urgente de derechos constitucionales, el legislador ha buscado evitar que este mecanismo se utilice para resolver asuntos ajenos al contenido esencialmente protegido por la Constitución, los cuales deben ser abordados a través de los procedimientos ordinarios o específicos previstos por el derecho procesal común. En consecuencia, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional juega un papel crucial en la determinación y delimitación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados en el amparo. Esta jurisprudencia, en colaboración con los órganos jurisdiccionales, debe verificar la presencia de dicho contenido en la demanda, lo cual resultará determinante para evaluar la procedencia o improcedencia de la acción de amparo interpuesta.

### **2.2.3. Aspectos esenciales vinculados a la figura del amparo contra resoluciones judiciales**

Una de las cuestiones más debatidas y, sin duda, de mayor relevancia en torno al proceso de amparo es la referida a la posibilidad de impugnar, por esta vía, resoluciones judiciales que han adquirido la calidad de cosa juzgada. En estos supuestos, lo que en realidad se cuestiona es una decisión judicial emitida en un proceso ordinario en el cual el demandante no obtuvo el resultado esperado y atribuye dicho desenlace a la vulneración de uno o varios de sus derechos fundamentales durante el trámite procesal.

Desde esta perspectiva, la procedencia del amparo contra resoluciones judiciales se justifica cuando estas, aun siendo firmes o ejecutoriadas, han transgredido el derecho a la tutela procesal efectiva. Tal control no puede ser considerado una infracción a la legalidad procesal, puesto que encuentra su fundamento directo en la Constitución Política del Perú. En efecto, conforme al principio de supremacía constitucional, las normas procesales que consagran la

cosa juzgada deben subordinarse a la Constitución y no a la inversa. Sostener una postura irrestricta según la cual el amparo no procede contra sentencias judiciales firmes implicaría, en los hechos, subordinar la Constitución que reconoce los derechos fundamentales y las garantías constitucionales a la ley procesal ordinaria, lo cual resulta incompatible con un Estado constitucional de derecho.

En este contexto, debe tenerse presente que la constitucionalización del ordenamiento jurídico no es un fenómeno absoluto, sino gradual, cuya intensidad depende de diversos factores, tales como la rigidez constitucional, la existencia de garantías jurisdiccionales efectivas y la fuerza vinculante de la Constitución sobre todas las personas e instituciones. En la medida en que estos elementos se fortalecen, los principios y valores constitucionales ejercen una influencia creciente sobre el debate jurídico y político. Sin embargo, ello no significa que “todo” deba ser constitucionalizado, pues una expansión desmedida del control constitucional puede conducir a concebirlo erróneamente como un “suprapoder”, trasladando indebidamente la supremacía normativa de la Constitución a un plano estrictamente competencial, referido a qué debe ser controlado y por quién.

La práctica demuestra que esta confusión resulta particularmente evidente en dos ámbitos específicos: el control de la actividad legislativa y el control de las resoluciones judiciales. En ambos casos, la discusión sobre los límites de la justicia constitucional adquiere especial relevancia, ya que permite reflexionar sobre el verdadero alcance del control constitucional en un Estado de derecho. De ahí que la procedencia de los procesos constitucionales de hábeas corpus y amparo frente a resoluciones judiciales genere una permanente tensión institucional entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, evidenciada en la diversidad de posiciones doctrinarias y jurisprudenciales adoptadas a lo largo del tiempo.

Esta controversia ya se manifestaba antes de la vigencia del Código Procesal Constitucional, conforme a lo previsto en el artículo 6, inciso 2, de la derogada Ley n.º 23506, antecedente del actual artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N.º 31307). Mientras que en un primer momento se admitía

la procedencia del amparo frente a resoluciones judiciales únicamente cuando estas provenían de procesos irregulares, la legislación vigente ha ampliado y precisado este criterio, permitiendo su interposición cuando se verifique una vulneración de la tutela procesal efectiva, lo que otorga un mayor margen de interpretación al juez constitucional.

Ello resulta coherente con lo señalado por Fix-Zamudio (2002), quien destaca que tanto los ordenamientos internos como los instrumentos internacionales de derechos humanos conceden especial importancia a las violaciones de carácter procesal que afectan el núcleo del debido proceso. En este sentido, los derechos fundamentales de naturaleza procesal se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales, como la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los cuales, si bien regulan de manera detallada las garantías procesales en materia penal, resultan aplicables de forma general a todo tipo de procesos.

En consecuencia, el quebrantamiento del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva no solo constituye una infracción de carácter legal, sino que puede dar lugar a la activación de la tutela constitucional. Así, el Código Procesal Constitucional, en una concepción amplia, ha desarrollado un contenido mínimo de dicho derecho, que comprende, entre otros aspectos, el acceso a la jurisdicción, el derecho de defensa, la contradicción, la igualdad procesal, la obtención de una resolución debidamente motivada, el acceso a los medios impugnatorios, la ejecución oportuna de las resoluciones judiciales y el respeto al principio de legalidad procesal, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional (Expediente. n.º 963-2005-HC/TC, fundamento 2).

En consecuencia, resulta jurídicamente válido promover un proceso constitucional de la libertad contra una resolución judicial cuando esta vulnere la tutela procesal efectiva, siempre que el juez constitucional actúe con prudencia y dentro de los límites de su competencia, evitando sustituir indebidamente al juez ordinario. De lo contrario, una extralimitación podría comprometer la legitimidad y credibilidad de la justicia constitucional en su conjunto.

## 2.2.4. Regulación constitucional y legal

El proceso constitucional de amparo se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico peruano en dos niveles normativos: el constitucional y el legal. En el plano constitucional, la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce expresamente al amparo como una garantía constitucional al establecer, en su artículo 200, inciso 2, que procede frente a todo hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenace los derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de aquellos protegidos mediante el hábeas corpus y el hábeas data. No obstante, la propia norma constitucional precisa que el amparo no procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular.

En términos generales, el proceso de amparo constituye un mecanismo jurisdiccional destinado a la protección de los derechos constitucionales distintos a la libertad individual, a los derechos vinculados a la acción de cumplimiento y a aquellos tutelados por el hábeas data. Su finalidad principal es restablecer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza del derecho fundamental, razón por la cual se configura como un proceso de naturaleza subsidiaria, es decir, solo resulta procedente cuando no existen otras vías judiciales igualmente satisfactorias para la tutela efectiva del derecho invocado.

Asimismo, el artículo 200, en su parte final, dispone que el ejercicio de las acciones de hábeas corpus y amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución. En estos supuestos, cuando las acciones constitucionales se interpongan respecto de derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente debe evaluar la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo, sin que ello implique cuestionar la declaratoria del estado de emergencia o de sitio, cuya valoración corresponde a otros ámbitos de control constitucional.

Por su parte, el artículo 202, inciso 2, de la Constitución atribuye al Tribunal Constitucional la competencia para conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias recaídas en los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. De este modo, la Constitución configura

al Tribunal Constitucional como el máximo intérprete de la Constitución y garante último de los derechos fundamentales.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 200 y 202 de la Constitución Política, el Código Procesal Constitucional regula los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, acción popular y acción de inconstitucionalidad, con la finalidad de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales reconocidos por el texto constitucional. A nivel legal, dicha regulación se encuentra contenida en el Código Procesal Constitucional aprobado en el año 2004 y modificado posteriormente, el cual puede ser considerado uno de los primeros cuerpos normativos sistemáticos sobre la materia en el ámbito occidental, precedido únicamente por el Código Procesal Constitucional de Tucumán (Argentina), de alcance más limitado y menor desarrollo técnico.

### **2.2.5. Proceso de amparo**

El proceso de amparo constituye una institución jurídica destinada a la protección de las personas frente a actos u omisiones de autoridad que vulneren o amenacen sus derechos humanos y libertades fundamentales. A través de este mecanismo, se busca garantizar la supremacía de la Constitución y la observancia del orden constitucional, permitiendo a los ciudadanos acudir a la jurisdicción constitucional para cuestionar actos administrativos, legislativos o judiciales que resulten lesivos a sus derechos fundamentales.

Si bien el proceso de amparo presenta diversas modalidades según el sistema jurídico de cada país, en términos generales mantiene una finalidad común: asegurar la tutela efectiva de los derechos humanos y preservar la legalidad constitucional. De este modo, el amparo se configura como un instrumento esencial del Estado constitucional de derecho, orientado a restablecer el orden jurídico cuando este ha sido alterado por el ejercicio arbitrario o ilegítimo del poder público.

### **2.2.6. Fundamento jurídico del amparo**

- a. Normativa nacional

El proceso de amparo tiene su fundamento en las constituciones nacionales de los Estados que lo reconocen como mecanismo de protección de los derechos fundamentales. En países como México, el amparo se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1917 y desarrollado de manera específica por la Ley de Amparo. En otros ordenamientos jurídicos, esta institución se incorpora en las normas constitucionales y en las leyes procesales constitucionales, constituyéndose como una garantía jurisdiccional destinada a la defensa de los derechos fundamentales frente a actos del poder público.

b. Derechos humanos

En la actualidad, el proceso de amparo mantiene una estrecha vinculación con el derecho internacional de los derechos humanos. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen el derecho de toda persona a contar con una protección judicial efectiva frente a actos u omisiones que vulneren sus garantías fundamentales. En este sentido, el amparo se erige como un mecanismo interno que permite a los Estados cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de tutela judicial efectiva y protección de los derechos humanos.

c. Relación con otros mecanismos de protección constitucional

El amparo se distingue de otros medios de control constitucional por su objeto y alcance. Así, se diferencia del hábeas corpus, cuya finalidad principal es la protección de la libertad personal frente a detenciones arbitrarias o ilegales, así como de la acción de tutela propia de ordenamientos como el colombiano—, que constituye un proceso expedito para la protección inmediata de derechos fundamentales. Cada uno de estos mecanismos responde a finalidades específicas dentro del sistema de garantías constitucionales, contribuyendo de manera complementaria a la protección integral de los derechos fundamentales.

d. Modalidades del amparo

El proceso de amparo puede activarse no solo frente a actos positivos de la autoridad, sino también ante omisiones, cuando una autoridad, funcionario o entidad deja de realizar un acto que le es jurídicamente exigible y dicha omisión afecta o amenaza derechos fundamentales de las personas.

Asimismo, el amparo en materia de derechos humanos adquiere especial relevancia al estar orientado a la protección de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Este tipo de amparo resulta aplicable, entre otros supuestos, a la vulneración de derechos como la libertad de expresión, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, la educación y la igualdad ante la ley.

e. Procedimiento del proceso de amparo

El proceso de amparo se desarrolla a través de diversas etapas procesales que garantizan su adecuada tramitación y resolución:

1. Presentación de la demanda.

El proceso se inicia con la presentación de la demanda por parte de la persona afectada (demandante o quejoso) ante el órgano jurisdiccional competente. La demanda debe contener, como mínimo:

- La identificación precisa del acto, omisión o norma que se impugna.
- La determinación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados o amenazados.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la pretensión, así como los medios probatorios pertinentes.

f. Admisión de la demanda

El juez constitucional evalúa el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la demanda. De ser admitida, el proceso continúa su trámite regular; en determinados casos, el juez puede disponer la suspensión provisional del acto cuestionado con la finalidad de evitar daños irreparables mientras se resuelve el fondo del asunto.

g. Actuación y valoración de pruebas.

En esta etapa, las partes pueden ofrecer y actuar los medios probatorios que respalden sus posiciones, tales como documentos, declaraciones testimoniales o pericias, según la naturaleza del caso.

h. Audiencia constitucional

En algunos sistemas procesales, se convoca a una audiencia en la que las partes exponen oralmente sus argumentos ante el órgano jurisdiccional, permitiendo un debate contradictorio sobre los hechos y el derecho aplicable.

i. Sentencia

Concluido el análisis del caso, el tribunal emite sentencia, la cual puede disponer:

- La revocación o nulidad del acto que vulnera los derechos fundamentales.
- El restablecimiento del derecho constitucional afectado.
- La declaración de constitucionalidad del acto o norma impugnada, si se determina que no existe vulneración.

j. Efectos de la sentencia de amparo

Los efectos de la sentencia de amparo varían según la naturaleza del caso y del acto impugnado. Entre los efectos más relevantes se encuentran:

2. Revocación del acto lesivo

El órgano jurisdiccional puede declarar la invalidez del acto de autoridad, norma, resolución administrativa o judicial que resulte contraria a la Constitución.

3. Restablecimiento de derechos

Cuando se acredita la vulneración de un derecho fundamental, la sentencia ordena su restitución, garantizando el ejercicio efectivo de derechos civiles, políticos, sociales o económicos.

k. Efectos generales o particulares

- Efectos particulares: la sentencia beneficia únicamente a la persona que interpuso el amparo.
- Efectos generales: en determinados supuestos, la decisión puede extender sus efectos a todos los sujetos que se encuentren en la misma situación jurídica.

l. Jurisprudencia y relevancia del amparo

El proceso de amparo ha dado lugar a importantes precedentes jurisprudenciales en materia de control de constitucionalidad y protección de derechos fundamentales. A través de sus decisiones, los tribunales constitucionales han

desarrollado criterios interpretativos que fortalecen la tutela de los derechos humanos.

En particular, el amparo se ha consolidado como un mecanismo clave frente a:

- Actos legislativos, cuando se cuestiona la constitucionalidad de leyes o disposiciones normativas.
- Actos administrativos, especialmente aquellos que afectan el acceso a servicios públicos, imponen sanciones arbitrarias o desconocen derechos adquiridos.

m. Críticas y desafíos del proceso de amparo

A pesar de su importancia, el proceso de amparo enfrenta diversos desafíos en la práctica. Entre los más relevantes se encuentran:

- La demora en la resolución de los procesos, lo que puede afectar la eficacia de la tutela urgente de los derechos fundamentales.
- La resistencia en la ejecución de las sentencias, debido al incumplimiento por parte de algunas autoridades.
- Las limitaciones en el acceso a la justicia, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad económica o social, derivadas de la complejidad procedural y los costos del proceso.

### **2.2.7. Aspectos procesales del amparo contra resoluciones judiciales**

Ahora bien, para recurrir al órgano jurisdiccional mediante el proceso de amparo, se han establecido determinados requisitos que debe cumplir la demanda. En efecto, la persona que se considere afectada por la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho fundamental y que acuda al juez constitucional en busca de tutela jurisdiccional, debe satisfacer tanto los presupuestos procesales como las condiciones de la acción.

Los presupuestos procesales constituyen las condiciones indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda emitir un pronunciamiento válido sobre la demanda, sea este favorable o desfavorable. En otras palabras, permiten la concreción del poder-deber del juez de resolver el fondo de la controversia. Estos

se clasifican en presupuestos procesales de forma y presupuestos procesales de fondo o materiales.

Los presupuestos procesales de forma comprenden: i) la presentación de la demanda en forma legal, ii) la competencia del juez, y iii) la capacidad procesal de las partes. Por su parte, los presupuestos procesales de fondo o materiales están constituidos por: i) el interés para obrar, ii) la legitimidad para obrar y iii) la posibilidad jurídica de la pretensión.

En el caso específico del proceso constitucional de amparo contra resoluciones judiciales, resulta indispensable el cumplimiento de las condiciones de la acción. Estas se manifiestan, en primer lugar, en el interés para obrar, que exige que la resolución judicial impugnada no haya sido consentida y que la demanda de amparo sea interpuesta dentro del plazo legal de treinta (30) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que se pretende cuestionar. En segundo lugar, la legitimidad para obrar, donde el demandante debe ser el sujeto directamente afectado por la resolución judicial, y el demandado serán el juez o los jueces que emitieron la decisión cuestionada. Finalmente, la posibilidad jurídica, la cual implica la acreditación de un agravio a derechos constitucionales, tales como el derecho a la tutela procesal efectiva o a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Adicionalmente, este tipo de amparo debe cumplir con los presupuestos procesales generales, entre los que destacan la competencia, la capacidad procesal y la demanda en forma. En cuanto a la competencia, el órgano jurisdiccional competente en primera instancia será la Sala Constitucional correspondiente o, en su defecto, la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva. Respecto a la capacidad procesal, toda persona natural o jurídica puede ser parte en el proceso, correspondiendo la representación del Estado y de los funcionarios demandados al Procurador Público del Poder Judicial. En lo relativo a la demanda en forma, esta se rige por las disposiciones del Código Procesal Constitucional y, de manera supletoria, por el Código Procesal Civil.

En ese sentido, cuando el acto lesivo impugnado en un proceso de amparo es una resolución judicial firme, dicho proceso adquiere determinadas

particularidades procesales que requieren ser identificadas y analizadas de manera específica, aspectos que se desarrollan en el apartado siguiente.

### 2.2.8. Elementos de la debida motivación

#### a. Inexistencia de motivación o motivación aparente

Se vulnera de manera evidente el derecho a una resolución debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o meramente aparente. Ello ocurre cuando la decisión judicial no expone las razones mínimas que la sustentan, no responde a los argumentos formulados por las partes o se limita a un cumplimiento formal del deber de motivar, recurriendo a afirmaciones genéricas, fórmulas estereotipadas o frases vacías de contenido fáctico o jurídico que impiden conocer el fundamento real de la decisión adoptada.

#### b. Falta de motivación interna del razonamiento

La ausencia de motivación interna del razonamiento también denominada defectos internos de la motivación se manifiesta en una doble dimensión. Por un lado, cuando existe invalidez lógica en las inferencias realizadas a partir de las premisas previamente establecidas por el juez; y, por otro, cuando se presenta una incoherencia narrativa que da lugar a un discurso confuso, incapaz de transmitir de manera clara y ordenada las razones que justifican la decisión. En ambos supuestos, el control constitucional de la motivación se orienta a examinar los argumentos empleados por el órgano jurisdiccional, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde la coherencia interna del razonamiento expuesto.

#### c. Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas

El control de la motivación también faculta la intervención del juez constitucional cuando las premisas fácticas o jurídicas en las que se sustenta la decisión no han sido debidamente confrontadas ni justificadas. Esta situación se presenta con mayor frecuencia en los denominados “casos difíciles”, en el sentido propuesto por Dworkin, en los que surgen problemas de prueba o de interpretación normativa. En tales casos, la motivación cumple una función esencial como garantía de validez de las premisas asumidas por el juez o tribunal.

Así, por ejemplo, si el juez establece la existencia de un daño y concluye que este ha sido causado por un determinado sujeto, pero no ofrece razones que expliquen la relación causal entre el hecho y la participación de dicho sujeto, se configura una carencia de justificación de la premisa fáctica. En consecuencia, aun cuando el razonamiento pueda aparentar corrección formal, la decisión resulta constitucionalmente cuestionable por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento.

Cabe precisar que el hábeas corpus y, por extensión, el juez constitucional—no sustituye la labor del juez ordinario en la valoración de los medios probatorios, la cual le corresponde de manera exclusiva. Su función se limita a controlar la razonabilidad constitucional del razonamiento empleado, ya sea para verificar la suficiencia de los argumentos que respaldan el valor probatorio asignado a determinados hechos o para examinar la solidez de las razones jurídicas que sustentan una determinada interpretación normativa. En tal sentido, mientras el control de la motivación interna permite advertir defectos de lógica argumentativa, el control de la justificación externa posibilita evaluar la consistencia y razonabilidad de las premisas utilizadas, aspecto fundamental para apreciar la justicia de la decisión en un Estado democrático de derecho.

d. Motivación insuficiente

La motivación insuficiente se refiere al incumplimiento del estándar mínimo de fundamentación exigible, atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para considerar que una decisión se encuentra debidamente motivada. Si bien no se exige que el órgano jurisdiccional responda de manera expresa a cada uno de los argumentos planteados por las partes, la insuficiencia adquiere relevancia constitucional cuando la ausencia o debilidad de los fundamentos resulta manifiesta frente a la naturaleza y trascendencia de lo decidido.

e. Motivación sustancialmente incongruente

El derecho a la debida motivación obliga a los órganos jurisdiccionales a resolver las pretensiones de las partes de forma congruente con los términos en que estas han sido planteadas, evitando desviaciones que alteren el debate procesal (incongruencia activa) o la omisión de pronunciamiento sobre pretensiones

relevantes (incongruencia omisiva). No cualquier infracción al principio de congruencia habilita el control constitucional; sin embargo, el incumplimiento total de dicho deber, ya sea dejando pretensiones sin respuesta o resolviendo fuera del marco del debate procesal, genera indefensión y constituye una vulneración tanto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como del derecho a la debida motivación.

Desde una concepción democrática del proceso, consagrada en el artículo 139°, incisos 3 y 5, de la Constitución, resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan decisiones razonadas, motivadas y congruentes, en la medida en que el principio de congruencia procesal exige que el juez no omita, altere ni se exceda respecto de las peticiones formuladas.

f. Motivación cualificada

Finalmente, la jurisprudencia constitucional ha establecido la exigencia de una motivación cualificada en determinados supuestos, como en las decisiones que rechazan una demanda o en aquellas que, como consecuencia de la resolución jurisdiccional, restringen derechos fundamentales, en especial el derecho a la libertad personal. En estos casos, la motivación adquiere una doble dimensión: no solo garantiza el derecho a la justificación de la decisión judicial, sino que también opera como una salvaguarda reforzada del derecho fundamental que resulta afectado por la decisión del juez o tribunal.

### **2.2.9. Estado constitucional de derecho y justicia constitucional**

El Estado constitucional de derecho se caracteriza por la supremacía normativa de la Constitución, la fuerza vinculante de los derechos fundamentales y la existencia de mecanismos jurisdiccionales destinados a garantizar su protección efectiva. En este modelo, la Constitución no solo organiza el poder político, sino que también limita su ejercicio y orienta la actuación de todos los órganos del Estado, incluidos los jurisdiccionales. La justicia constitucional surge, así, como un elemento estructural del Estado constitucional, en tanto asegura la primacía de la Constitución frente a los actos del poder público y garantiza la vigencia real de los derechos fundamentales.

La justicia constitucional se manifiesta a través de diversos procesos, entre ellos el proceso de amparo, cuya finalidad principal es tutelar los derechos fundamentales frente a actos u omisiones arbitrarios o ilegítimos. En el contexto peruano, este sistema se ha consolidado progresivamente a partir de la Constitución de 1979 y, de manera más definida, con la Constitución de 1993, que reconoce expresamente los procesos constitucionales y atribuye al Tribunal Constitucional la función de intérprete supremo de la Constitución.

### **2.2.10. El proceso constitucional de amparo: fundamentos y evolución**

El proceso de amparo constituye una garantía constitucional orientada a la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales distintos a la libertad personal y al acceso a la información. Su fundamento se encuentra en el artículo 200, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, así como en el Código Procesal Constitucional. Históricamente, el amparo ha evolucionado desde concepciones restrictivas hacia una comprensión más amplia de su ámbito de protección, especialmente en relación con los derechos de naturaleza procesal.

Desde una perspectiva doctrinal, el amparo es concebido como un proceso de tutela urgente, de carácter residual y subsidiario, que procede únicamente cuando no existen otras vías igualmente satisfactorias para la protección del derecho vulnerado. No obstante, esta subsidiariedad no puede ser entendida de manera formalista, sino en función de la eficacia real de los mecanismos ordinarios disponibles.

### **2.2.11. El amparo contra resoluciones judiciales**

Uno de los aspectos más controvertidos del proceso de amparo es su procedencia contra resoluciones judiciales firmes. Tradicionalmente, se sostuvo que el amparo no podía ser utilizado como una instancia adicional para revisar decisiones judiciales, en respeto al principio de cosa juzgada. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia constitucional han reconocido que, cuando una resolución judicial vulnera derechos fundamentales, resulta legítimo habilitar el control constitucional mediante el amparo.

En el ordenamiento peruano, el amparo contra resoluciones judiciales encuentra sustento en el principio de supremacía constitucional y en el derecho a la tutela procesal efectiva. El Código Procesal Constitucional, particularmente en su artículo 4 y, tras la reforma, en el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional, establece los supuestos en los que procede este tipo de control, precisando que no se trata de revisar la corrección jurídica del fallo, sino de examinar la eventual vulneración de derechos fundamentales.

### **2.2.12. Tutela procesal efectiva y debido proceso**

La tutela procesal efectiva es un derecho fundamental de naturaleza procesal que garantiza a toda persona el acceso a la jurisdicción, la obtención de una resolución fundada en derecho y la ejecución oportuna de las decisiones judiciales. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

El debido proceso comprende un conjunto de garantías mínimas que deben observarse en todo procedimiento jurisdiccional, tales como el derecho de defensa, el derecho a ofrecer y actuar pruebas, la imparcialidad del juez, el principio de contradicción y la motivación de las resoluciones judiciales. La vulneración de cualquiera de estas garantías puede dar lugar a la activación del proceso de amparo, siempre que se acredite una afectación constitucionalmente relevante.

### **2.2.13. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales está consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú. Este derecho exige que toda decisión judicial esté debidamente fundamentada, expresando de manera clara y coherente las razones fácticas y jurídicas que justifican la decisión adoptada.

La motivación cumple una función esencial en el Estado constitucional, pues permite el control ciudadano y jurisdiccional de la actividad judicial, asegura la transparencia del sistema de justicia y garantiza que las decisiones no sean

producto de la arbitrariedad. Asimismo, la motivación adecuada posibilita a las partes comprender las razones del fallo y, en su caso, ejercer de manera efectiva los medios impugnatorios previstos por el ordenamiento jurídico.

#### **2.2.14. Tipologías de vulneración del derecho a la motivación**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha identificado diversas formas en las que puede vulnerarse el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Entre las más relevantes se encuentran la inexistencia de motivación o motivación aparente, la falta de motivación interna, las deficiencias en la motivación externa, la motivación insuficiente y la motivación sustancialmente incongruente.

Estas categorías permiten delimitar el ámbito de control constitucional y evitar que el amparo se convierta en una vía de revisión ordinaria de las decisiones judiciales. El juez constitucional no sustituye al juez ordinario en la valoración probatoria o en la interpretación del derecho, sino que verifica si la resolución cuestionada cumple con los estándares mínimos de racionalidad y constitucionalidad.

#### **2.2.15. Motivación aparente**

La motivación aparente se configura cuando la resolución judicial contiene una fundamentación meramente formal, carente de sustento fáctico o jurídico real. En estos casos, el juez utiliza expresiones genéricas, fórmulas vacías o citas normativas inconexas, sin explicar de qué manera se aplican al caso concreto ni cómo conducen a la decisión adoptada.

Desde la perspectiva constitucional, la motivación aparente equivale a una ausencia de motivación, pues impide conocer las razones reales de la decisión y vulnera el derecho de las partes a una resolución fundada en derecho. En consecuencia, este supuesto habilita la procedencia del proceso de amparo contra resoluciones judiciales.

#### **2.2.16. Motivación sustancialmente incongruente**

La motivación sustancialmente incongruente se presenta cuando existe una discordancia entre lo solicitado por las partes, los fundamentos expuestos y la

decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional. Esta incongruencia puede manifestarse como incongruencia omisiva, cuando el juez deja de pronunciarse sobre alguna de las pretensiones planteadas, o como incongruencia activa, cuando resuelve sobre aspectos no sometidos a debate procesal.

La incongruencia sustancial vulnera tanto el derecho a la debida motivación como el derecho a la tutela procesal efectiva, en la medida en que genera indefensión y rompe el equilibrio procesal. Por ello, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que este tipo de vicios puede ser objeto de control a través del proceso de amparo.

### **2.2.17. El amparo contra resoluciones judiciales en la práctica jurisdiccional peruana**

En la práctica jurisdiccional, el amparo contra resoluciones judiciales ha generado tensiones entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, particularmente en relación con los límites del control constitucional. No obstante, la evolución jurisprudencial ha permitido establecer criterios más claros sobre su procedencia, enfatizando que su finalidad no es reabrir el debate judicial, sino garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

En el Distrito Judicial de Huancayo, el análisis de los casos de amparo contra resoluciones judiciales permite identificar patrones recurrentes de vulneración del derecho a la motivación, especialmente en supuestos de motivación aparente y motivación sustancialmente incongruente. Estos elementos constituyen el eje central del presente estudio y serán desarrollados en los capítulos siguientes.

### **2.2.18. Estado constitucional de derecho y justicia constitucional**

El Estado constitucional de derecho se caracteriza por la supremacía normativa de la Constitución, la fuerza vinculante de los derechos fundamentales y la existencia de mecanismos jurisdiccionales destinados a garantizar su protección efectiva. En este modelo, la Constitución no solo organiza el poder político, sino que también limita su ejercicio y orienta la actuación de todos los órganos del Estado, incluidos los jurisdiccionales. La justicia constitucional surge, así, como un elemento estructural del Estado constitucional, en tanto asegura la primacía

de la Constitución frente a los actos del poder público y garantiza la vigencia real de los derechos fundamentales.

La justicia constitucional se manifiesta a través de diversos procesos, entre ellos el proceso de amparo, cuya finalidad principal es tutelar los derechos fundamentales frente a actos u omisiones arbitrarios o ilegítimos. En el contexto peruano, este sistema se ha consolidado progresivamente a partir de la Constitución de 1979 y, de manera más definida, con la Constitución de 1993, que reconoce expresamente los procesos constitucionales y atribuye al Tribunal Constitucional la función de intérprete supremo de la Constitución.

### **2.2.19. El proceso constitucional de amparo: fundamentos y evolución**

El proceso de amparo constituye una garantía constitucional orientada a la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales distintos a la libertad personal y al acceso a la información. Su fundamento se encuentra en el artículo 200, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, así como en el Código Procesal Constitucional. Históricamente, el amparo ha evolucionado desde concepciones restrictivas hacia una comprensión más amplia de su ámbito de protección, especialmente en relación con los derechos de naturaleza procesal.

Desde una perspectiva doctrinal, el amparo es concebido como un proceso de tutela urgente, de carácter residual y subsidiario, que procede únicamente cuando no existen otras vías igualmente satisfactorias para la protección del derecho vulnerado. No obstante, esta subsidiariedad no puede ser entendida de manera formalista, sino en función de la eficacia real de los mecanismos ordinarios disponibles.

### **2.2.20. El amparo contra resoluciones judiciales**

Uno de los aspectos más controvertidos del proceso de amparo es su procedencia contra resoluciones judiciales firmes. Tradicionalmente, se sostuvo que el amparo no podía ser utilizado como una instancia adicional para revisar decisiones judiciales, en respeto al principio de cosa juzgada. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia constitucional han reconocido que, cuando una

resolución judicial vulnera derechos fundamentales, resulta legítimo habilitar el control constitucional mediante el amparo.

En el ordenamiento peruano, el amparo contra resoluciones judiciales encuentra sustento en el principio de supremacía constitucional y en el derecho a la tutela procesal efectiva. El Código Procesal Constitucional, particularmente en su artículo 4 y, tras la reforma, en el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional, establece los supuestos en los que procede este tipo de control, precisando que no se trata de revisar la corrección jurídica del fallo, sino de examinar la eventual vulneración de derechos fundamentales.

### **2.2.21. Tutela procesal efectiva y debido proceso**

La tutela procesal efectiva es un derecho fundamental de naturaleza procesal que garantiza a toda persona el acceso a la jurisdicción, la obtención de una resolución fundada en derecho y la ejecución oportuna de las decisiones judiciales. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

El debido proceso comprende un conjunto de garantías mínimas que deben observarse en todo procedimiento jurisdiccional, tales como el derecho de defensa, el derecho a ofrecer y actuar pruebas, la imparcialidad del juez, el principio de contradicción y la motivación de las resoluciones judiciales. La vulneración de cualquiera de estas garantías puede dar lugar a la activación del proceso de amparo, siempre que se acredite una afectación constitucionalmente relevante.

### **2.2.22. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales está consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú. Este derecho exige que toda decisión judicial esté debidamente fundamentada, expresando de manera clara y coherente las razones fácticas y jurídicas que justifican la decisión adoptada.

La motivación cumple una función esencial en el Estado constitucional, pues permite el control ciudadano y jurisdiccional de la actividad judicial, asegura la transparencia del sistema de justicia y garantiza que las decisiones no sean producto de la arbitrariedad. Asimismo, la motivación adecuada posibilita a las partes comprender las razones del fallo y, en su caso, ejercer de manera efectiva los medios impugnatorios previstos por el ordenamiento jurídico.

### **2.2.23. Tipologías de vulneración del derecho a la motivación**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha identificado diversas formas en las que puede vulnerarse el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Entre las más relevantes se encuentran la inexistencia de motivación o motivación aparente, la falta de motivación interna, las deficiencias en la motivación externa, la motivación insuficiente y la motivación sustancialmente incongruente.

Estas categorías permiten delimitar el ámbito de control constitucional y evitar que el amparo se convierta en una vía de revisión ordinaria de las decisiones judiciales. El juez constitucional no sustituye al juez ordinario en la valoración probatoria o en la interpretación del derecho, sino que verifica si la resolución cuestionada cumple con los estándares mínimos de racionalidad y constitucionalidad.

### **2.2.24. Motivación aparente**

La motivación aparente se configura cuando la resolución judicial contiene una fundamentación meramente formal, carente de sustento fáctico o jurídico real. En estos casos, el juez utiliza expresiones genéricas, fórmulas vacías o citas normativas inconexas, sin explicar de qué manera se aplican al caso concreto ni cómo conducen a la decisión adoptada.

Desde la perspectiva constitucional, la motivación aparente equivale a una ausencia de motivación, pues impide conocer las razones reales de la decisión y vulnera el derecho de las partes a una resolución fundada en derecho. En consecuencia, este supuesto habilita la procedencia del proceso de amparo contra resoluciones judiciales.

## 2.2.25. Motivación sustancialmente incongruente

La motivación sustancialmente incongruente se presenta cuando existe una discordancia entre lo solicitado por las partes, los fundamentos expuestos y la decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional. Esta incongruencia puede manifestarse como incongruencia omisiva, cuando el juez deja de pronunciarse sobre alguna de las pretensiones planteadas, o como incongruencia activa, cuando resuelve sobre aspectos no sometidos a debate procesal.

La incongruencia sustancial vulnera tanto el derecho a la debida motivación como el derecho a la tutela procesal efectiva, en la medida en que genera indefensión y rompe el equilibrio procesal. Por ello, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que este tipo de vicios puede ser objeto de control a través del proceso de amparo.

## 2.2.26. El amparo contra resoluciones judiciales en la práctica jurisdiccional peruana

En la práctica jurisdiccional, el amparo contra resoluciones judiciales ha generado tensiones entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, particularmente en relación con los límites del control constitucional. No obstante, la evolución jurisprudencial ha permitido establecer criterios más claros sobre su procedencia, enfatizando que su finalidad no es reabrir el debate judicial, sino garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

En el Distrito Judicial de Huancayo, el análisis de los casos de amparo contra resoluciones judiciales permite identificar patrones recurrentes de vulneración del derecho a la motivación, especialmente en supuestos de motivación aparente y motivación sustancialmente incongruente. Estos elementos constituyen el eje central del presente estudio y serán desarrollados en los capítulos siguientes.

Nota: Este documento constituye la base estructural y conceptual de las bases teóricas. El desarrollo completo hasta un mínimo de 30 hojas incluye la ampliación doctrinal, jurisprudencial (TC y Corte IDH), análisis comparado, desarrollo específico por cada objetivo y subcapítulos adicionales. Puede continuarse y ampliarse de manera progresiva.

### 2.2.27. Teorías jurídicas aplicables al amparo contra resoluciones judiciales y la debida motivación

#### a. Teoría del Estado Constitucional de Derecho

La teoría del Estado constitucional de derecho sostiene que la Constitución no solo es una norma jurídica suprema, sino también un parámetro material que condiciona la validez de todo el ordenamiento jurídico y la actuación de los poderes públicos. Autores como Luigi Ferrajoli afirman que en este modelo estatal los derechos fundamentales operan como límites y vínculos al poder, incluso al poder jurisdiccional. En consecuencia, las resoluciones judiciales deben sujetarse no solo a la legalidad, sino también a la constitucionalidad, siendo el proceso de amparo un instrumento legítimo para controlar aquellas decisiones judiciales que vulneren derechos fundamentales, como la debida motivación.

Desde esta perspectiva, el amparo contra resoluciones judiciales no supone una intromisión indebida en la función jurisdiccional, sino una manifestación del control constitucional necesario para garantizar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

#### b. Teoría de la tutela jurisdiccional efectiva

La teoría de la tutela jurisdiccional efectiva concibe el acceso a la justicia no solo como el derecho a acudir a los tribunales, sino como el derecho a obtener una respuesta jurisdiccional motivada, razonable y ejecutable. Esta teoría, desarrollada ampliamente en la doctrina procesal constitucional, sostiene que no existe tutela efectiva si el proceso concluye con resoluciones arbitrarias, inmotivadas o incongruentes.

## 2.3. Marco conceptual

#### a. Debido proceso

El debido proceso es un derecho procesal consagrado en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, y forma parte fundamental de la tutela procesal efectiva. Este derecho garantiza que todas las etapas del proceso judicial se

desarrollen conforme a las garantías establecidas en la Constitución y en la legislación aplicable. A través del debido proceso, se asegura que los justiciables tengan la oportunidad de ser escuchados, presentar pruebas, defenderse de las acusaciones en su contra y que el órgano jurisdiccional actúe de manera imparcial y conforme a la ley. Este derecho resguarda la integridad del procedimiento y su conformidad con los principios de justicia y legalidad establecidos por el ordenamiento jurídico peruano.

b. Motivación de resoluciones judiciales

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales está garantizado en el artículo 139.5 de la Constitución de 1993. Este derecho fundamental exige que todas las resoluciones judiciales estén debidamente fundamentadas, es decir, que contengan razones jurídicas y fácticas claras, lógicas y coherentes. La motivación de las decisiones judiciales permite a las partes comprender las razones por las cuales el órgano jurisdiccional ha decidido en determinado sentido, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el sistema judicial. Además, esta motivación debe ser congruente con los argumentos expuestos en la demanda y la defensa, y estar sustentada en las pruebas presentadas durante el proceso.

c. Derecho de defensa

El derecho de defensa es un derecho procesal esencial, establecido en el artículo 139.14 de la Constitución de 1993. Este derecho otorga a las partes en un proceso judicial la facultad de presentar sus argumentos, pruebas y alegatos, de tal manera que puedan defender sus intereses en el marco de las garantías procesales. La defensa incluye tanto la posibilidad de refutar las pruebas y alegaciones de la parte contraria como la oportunidad de aportar pruebas que sustenten las pretensiones de cada parte. Este derecho es crucial para el equilibrio procesal, asegurando que no se tomen decisiones sin haber permitido a cada parte expresar y defender su postura ante el tribunal.

d. Cosa juzgada

La cosa juzgada es un principio constitucional establecido en el artículo 139.13 de la Constitución, el cual garantiza la irrecorribilidad de las resoluciones

judiciales que han adquirido firmeza. Dichas resoluciones, una vez que se han dictado sin posibilidad de apelación o impugnación, se consideran definitivas, y cualquier nuevo intento de reabrir o revisar el asunto, sobre la misma causa, es improcedente. Este principio es esencial para la seguridad jurídica, pues otorga certeza y estabilidad a las decisiones judiciales, evitando la incertidumbre y el caos procesal que podría generarse si se pudiera reabrir el litigio de forma indefinida. La cosa juzgada garantiza, además, que las partes involucradas respeten las resoluciones definitivas del órgano judicial.

e. Proceso de amparo

El proceso de amparo es uno de los mecanismos constitucionales establecidos para proteger los derechos fundamentales, fuera del ámbito de los procesos de hábeas corpus y hábeas data. Consagrado en el artículo 200 de la Constitución y regulado en el Código Procesal Constitucional, este proceso permite a las personas interponer acciones cuando se considera que una autoridad ha vulnerado sus derechos fundamentales, especialmente en situaciones en que no proceden otros recursos ordinarios. El amparo se puede interponer, entre otras circunstancias, cuando una resolución judicial firme afecta los derechos procesales establecidos en el artículo 139 de la Constitución, tales como el derecho al debido proceso, a la motivación de resoluciones y al derecho de defensa. El amparo se configura como un recurso extraordinario para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, aun cuando una resolución haya adquirido la calidad de cosa juzgada, siempre que exista una vulneración a los derechos previstos constitucionalmente.

f. Amparo

El proceso de amparo es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos fundamentales distintos a la libertad personal y al acceso a la información pública, cuando estos han sido vulnerados o amenazados por actos u omisiones de autoridades, funcionarios o particulares.

En el ordenamiento jurídico peruano, el amparo se encuentra regulado en el artículo 200 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el Código Procesal Constitucional. Su naturaleza es subsidiaria y residual, lo que

implica que procede únicamente cuando no exista otro medio igualmente idóneo para la protección del derecho afectado.

**g. Amparo contra resoluciones judiciales**

El amparo contra resoluciones judiciales constituye una modalidad excepcional del proceso de amparo, mediante la cual se cuestionan decisiones judiciales firmes cuando estas vulneran derechos fundamentales, especialmente los derechos procesales reconocidos en el artículo 139 de la Constitución.

Su procedencia no implica una revisión de la legalidad ordinaria ni una tercera instancia, sino un control constitucional del razonamiento judicial, particularmente en casos de afectación al debido proceso, tutela procesal efectiva y debida motivación.

**h. Resolución judicial**

La resolución judicial es el acto jurídico procesal mediante el cual el juez o tribunal expresa su decisión dentro de un proceso judicial. Comprende autos, decretos y sentencias, y debe cumplir con los principios de legalidad, razonabilidad, congruencia y motivación.

Desde una perspectiva constitucional, toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, pues constituye una manifestación del ejercicio del poder jurisdiccional en un Estado constitucional de derecho.

**i. Debida motivación de las resoluciones judiciales**

La debida motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental de naturaleza procesal reconocido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que garantiza que toda decisión judicial contenga una exposición clara, lógica y razonada de los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan.

La motivación permite:

- Controlar la arbitrariedad judicial
- Garantizar el derecho de defensa
- Fortalecer la legitimidad del sistema de justicia
- Asegurar la transparencia y previsibilidad de las decisiones judiciales

### j. Motivación aparente

La motivación aparente se configura cuando la resolución judicial contiene una justificación meramente formal, superficial o retórica, que no explica de manera real y suficiente las razones de la decisión adoptada.

Se presenta cuando:

- Se utilizan frases genéricas o estereotipadas
- No se responden los argumentos de las partes
- No existe relación lógica entre hechos, pruebas y decisión

Este tipo de motivación vulnera directamente el derecho a la debida motivación y habilita el control constitucional mediante el proceso de amparo.

### k. Motivación sustancialmente incongruente

La motivación sustancialmente incongruente ocurre cuando la resolución judicial se aparta de las pretensiones planteadas por las partes o altera el debate procesal, resolviendo aspectos no solicitados o dejando sin respuesta cuestiones esenciales del proceso.

Puede manifestarse como:

- Incongruencia omisiva (no resolver pretensiones)
- Incongruencia extra petita (resolver más de lo pedido)
- Incongruencia ultra petita (otorgar más de lo solicitado)

Este vicio afecta la tutela procesal efectiva y constituye una forma grave de vulneración al derecho a la motivación.

### l. Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza que toda persona sea juzgada conforme a reglas previamente establecidas, respetando las garantías mínimas procesales, tales como el derecho de defensa, el juez imparcial, la motivación de las resoluciones y el plazo razonable.

En el Perú, el debido proceso está consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, y constituye uno de los principales parámetros de control en los procesos constitucionales.

m. Tutela procesal efectiva

La tutela procesal efectiva es el derecho que asiste a toda persona para acceder a un órgano jurisdiccional, obtener una decisión fundada en derecho y lograr la ejecución de lo resuelto.

Este derecho integra:

- Acceso a la justicia
- Obtención de una resolución motivada
- Ejecución efectiva de la decisión judicial

La ausencia de motivación adecuada vulnera directamente este derecho.

n. Control constitucional de las resoluciones judiciales

El control constitucional de las resoluciones judiciales es el mecanismo mediante el cual el juez constitucional verifica que las decisiones judiciales ordinarias respeten los derechos fundamentales y los principios constitucionales.

Este control no revisa la valoración probatoria ni la interpretación legal ordinaria, sino que evalúa:

- La razonabilidad del razonamiento
- La coherencia argumentativa
- El respeto de los derechos procesales

o. Vulneración de derechos fundamentales

La vulneración de derechos fundamentales se produce cuando una autoridad pública o privada afecta el contenido esencial de un derecho reconocido constitucionalmente.

## 2.4. Variables

### 2.4.1. Variable independiente

Amparo contra resoluciones judiciales:

El amparo contra resoluciones judiciales es un proceso constitucional extraordinario mediante el cual se controla la constitucionalidad de resoluciones

judiciales firmes que, aun habiendo sido emitidas dentro de un procedimiento regular, vulneran derechos fundamentales de naturaleza procesal, especialmente la tutela procesal efectiva. Este tipo de amparo se encuentra regulado en el artículo 200, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, y procede de manera excepcional cuando la resolución judicial cuestionada adolece de vicios constitucionales, tales como la falta o deficiencia de motivación.

#### **2.4.2. Variable dependiente**

Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental de naturaleza procesal reconocido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, que garantiza que toda decisión judicial esté debidamente fundamentada en razones jurídicas y fácticas claras, coherentes y congruentes con lo debatido en el proceso. Este derecho permite a las partes conocer las razones que justifican la decisión judicial, asegurando la transparencia, la racionalidad y el control constitucional de la función jurisdiccional.

# CAPITULO 03

## METODOLOGÍA



## Metodología

### 3.1. Método de investigación

El método general que reguló todo el proceso de la investigación fue el método científico; cuyas etapas principales son:

- a. Planteamiento del problema.
- b. Planteamiento de la hipótesis.
- c. Discriminación de la hipótesis

### 3.2. Tipo de investigación

Es de tipo jurídico dogmático, ya que “se centra en el análisis y solución de problemas de varias índoles de cuestiones dogmáticas, con especial énfasis en el análisis de las perspectivas teóricas” (Sierra, 2018, p. 62).

### 3.3. Nivel de investigación

De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2002) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

### 3.4. Diseño de investigación

Se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, que según (Kerlinger, 1979, p. 32) “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

### 3.5. Población y muestra

#### 3.5.1. Población

La población está constituida por operadores jurídicos del Distrito Judicial de Huancayo con experiencia o conocimiento especializado en procesos constitucionales y derecho procesal, particularmente en amparos contra resoluciones judiciales. De acuerdo con Sánchez (2018) y Hernández et al. (2014), la población comprende el conjunto de sujetos que comparten características relevantes para el estudio del fenómeno investigado.

En ese sentido, la población considerada está conformada por abogados especialistas, jueces, fiscales y docentes universitarios con formación en derecho constitucional y procesal.

#### 3.5.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por 30 profesionales del derecho, seleccionados por su conocimiento y experiencia en la materia objeto de estudio, distribuidos de la siguiente manera:

Unidad de análisis:

- Jueces: 5
- Fiscales: 5
- Docentes universitarios: 8
- Abogados litigantes: 12
- Total: 30

#### 3.5.3. Muestreo

Se utilizó un muestreo no probabilístico de tipo intencional, dado que no todos los operadores jurídicos poseen especialización o experiencia relevante en procesos de amparo contra resoluciones judiciales. Según Hernández et al. (2010), este tipo de muestreo permite seleccionar informantes clave que aporten información pertinente y especializada.

La elección de este muestreo se justifica porque la investigación busca recoger opiniones cualificadas sobre la motivación de resoluciones judiciales y la

procedencia del amparo constitucional en el contexto del Distrito Judicial de Huancayo.

### 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Encuesta: Técnica que permite recoger información sistemática sobre las percepciones, criterios y valoraciones de los operadores jurídicos respecto al amparo contra resoluciones judiciales y la debida motivación (García, 2009).
- Análisis documental: Se empleó para el estudio de resoluciones judiciales, sentencias del Tribunal Constitucional, normas constitucionales y doctrina especializada.

### 3.7. Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario estructurado, elaborado con preguntas de opción múltiple y escala ordinal, diseñado en función de las variables:

- Amparo contra resoluciones judiciales
- Derecho a la debida motivación (motivación aparente y motivación sustancialmente incongruente)

El cuestionario fue dirigido a jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios del Distrito Judicial de Huancayo.

### 3.8. Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento seguido fue el siguiente:

1. Elaboración del cuestionario conforme a los objetivos de investigación.
2. Validación del instrumento mediante juicio de expertos.
3. Aplicación del cuestionario a la muestra seleccionada.
4. Recolección y verificación de los instrumentos aplicados.
5. Sistematización de los datos en una matriz de datos.
6. Análisis e interpretación de los resultados mediante tablas y gráficos.

### 3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizó la estadística descriptiva, según Hernández et al. (2014) es un ámbito que provee de archivar,

#### 3.9.1. Estadística descriptiva

Se empleó la estadística descriptiva para organizar, tabular y presentar los datos obtenidos mediante frecuencias, porcentajes, tablas y gráficos, con la finalidad de describir las tendencias observadas en las opiniones de los operadores jurídicos (Hernández et al., 2014; Sánchez, 2018).

#### 3.9.2. Análisis inferencial y cualitativo-jurídico

De manera complementaria, se utilizó un análisis inferencial básico para contrastar las hipótesis planteadas, así como un análisis cualitativo-jurídico, orientado a interpretar los resultados a la luz de la doctrina constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, especialmente en lo referido a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

# CAPITULO 04

# RESULTADOS



## Resultados

### 4.1. Descripción de los resultados

Los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de recolección de datos evidencian la percepción de los encuestados respecto a la tutela procesal efectiva, la protección de los derechos fundamentales y la motivación de las resoluciones judiciales

**Tabla 1**

*Percepción jurídica sobre la garantía de la tutela procesal efectiva y la motivación de las decisiones judiciales*

<b>El estado protege la tutela procesal efectiva todos los derechos fundamentales</b>		
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76,7
No	3	10,0
Algunas veces	4	13,3

  

<b>Existe desprotección de la tutela procesal efectiva y los derechos fundamentales</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73,3
No	4	13,3
Algunas veces	4	13,3

  

<b>El Estado protege, a través de los derechos fundamentales, lo regulado por la tutela procesal efectiva</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80,0
No	4	13,3
Algunas veces	2	6,7

  

<b>Se garantiza la tutela procesal efectiva</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76,7
No	5	16,7
Algunas veces	2	6,6

  

<b>La motivación genera protección legal en la administración de justicia</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	86,7
No	3	10,0
Algunas veces	1	3,3

  

<b>La motivación aparente genera desprotección legal</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73,3
No	2	6,7
Algunas veces	6	20,0

  

<b>La falta de motivación interna del razonamiento vulnera derechos fundamentales</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	86,7
No	3	10,0
Algunas veces	1	3,3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

Nota: (Autores, 2025).

Los resultados evidencian una percepción mayoritariamente crítica respecto a la garantía real de la tutela procesal efectiva y su vínculo con la motivación de las resoluciones judiciales. En primer término, el 76,7% de los encuestados considera que el Estado protege la tutela procesal efectiva y los derechos fundamentales; sin embargo, un 23,3% señala que dicha protección no es constante o resulta insuficiente, lo que revela una protección percibida como parcial o irregular.

De manera concordante, el 73,3% de los participantes afirma que existe desprotección de la tutela procesal efectiva y de los derechos fundamentales, lo que pone de manifiesto una contradicción estructural entre el reconocimiento normativo de estos derechos y su efectiva aplicación en la práctica jurisdiccional. Esta percepción se refuerza al observar que solo el 80,0% considera que el Estado protege adecuadamente, a través de los derechos fundamentales, lo regulado por la tutela procesal efectiva.

Respecto a la garantía concreta de la tutela procesal efectiva, el 76,7% señala que esta se cumple; no obstante, un 23,3% indica que no siempre se garantiza, evidenciando falencias en el acceso a una justicia oportuna, motivada y respetuosa del debido proceso.

Un hallazgo relevante se relaciona con la motivación de las resoluciones judiciales. El 86,7% de los encuestados reconoce que la motivación adecuada genera protección legal en la administración de justicia, confirmando que la motivación no es un requisito meramente formal, sino una garantía sustancial del debido proceso. En contraste, el 73,3% considera que la motivación aparente genera desprotección legal, lo cual evidencia que resoluciones carentes de razonamiento lógico y jurídico afectan directamente la tutela procesal efectiva.

Finalmente, el 86,7% sostiene que la falta de motivación interna del razonamiento vulnera derechos fundamentales, lo que reafirma que la ausencia de coherencia, fundamentación jurídica y valoración probatoria en las decisiones judiciales incide negativamente en la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la dignidad humana de los justiciables.

En conjunto, los resultados permiten concluir que, si bien la tutela procesal efectiva y la motivación judicial están reconocidas como derechos

fundamentales, su aplicación práctica presenta deficiencias significativas. La falta de motivación suficiente y la existencia de motivaciones aparentes generan escenarios de desprotección legal, debilitando la confianza en el sistema de justicia y afectando directamente los derechos fundamentales de las personas.

## 4.2. Discusión

1. El Estado protege la tutela procesal efectiva y todos los derechos fundamentales

Los resultados muestran que 76,7% de los encuestados considera que el Estado protege la tutela procesal efectiva y los derechos fundamentales, aunque un número significativo (13,3% “algunas veces”) percibe deficiencias. Esto coincide con la literatura jurídica que entiende la tutela procesal efectiva como principio esencial para la realización de derechos fundamentales, pues implica no solo el acceso a la justicia, sino también la ejecución eficaz de las decisiones judiciales. Espinoza (2023) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva comprende la obligación del juzgador de garantizar la ejecución oportuna y eficaz de las resoluciones, como parte del contenido esencial de la protección judicial de los derechos. Carrasco (2020) indica que la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de carácter procesal que exige interpretación correcta desde el marco del debido proceso y la motivación racional de las decisiones. Quispe et al. (2025) señalan que los medios de control constitucional y mecanismos de tutela de derechos son instrumentos idóneos para proteger los derechos fundamentales frente a vulneraciones. Valeria Espinoza y Vázquez (2025) encuentran que la inadmisión arbitraria de acciones de protección puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, evidenciando lagunas en la práctica procesal. Delgado (2024) argumenta que el paradigma constitucional del proceso obliga a reconocer los derechos procesales fundamentales como mandatos de optimización que el Estado debe proteger eficientemente. Estos autores confirman que, pese a la protección formal que brinda el ordenamiento, existen brechas operativas o prácticas que limitan la tutela real de los derechos.

2. Existe desprotección de la tutela procesal efectiva y los derechos fundamentales

El 73,3% de respuestas afirmativas confirma que los encuestados perciben desprotección en la tutela procesal efectiva y los derechos fundamentales. Este hallazgo se alinea con estudios que señalan que la mera existencia de derechos constitucionales no garantiza su materialización. Espinoza (2023) advierte que la ejecución de sentencias firmes puede constituir un cuello de botella del modelo procesal laboral, afectando la efectividad del derecho. Espinoza y Vázquez (2025) sostienen que la inadmisión de acciones constitucionales sin criterios claros vulnera la tutela judicial. Carrasco (2020) identifica una percepción errónea o mala comprensión de la tutela judicial efectiva que puede redundar en una aplicación deficiente. Quispe et al. (2025) destacan que, aunque existen mecanismos procesales para proteger derechos, su aplicación práctica depende de la valoración judicial de cada caso. Delgado (2024) advierte la necesidad de un paradigma procesal constitucional que supere enfoques tradicionales para asegurar la efectividad real de los derechos. Estos enfoques doctrinales respaldan tu observación de que, aunque la norma reconoce derechos procesales fundamentales, la práctica judicial y la falta de mecanismos eficaces generan percepciones de desprotección.

3. El Estado protege, a través de los derechos fundamentales, lo regulado por la tutela procesal efectiva

Con 80,0% de respuestas positivas, se reafirma que la mayoría percibe un nivel de protección constitucional de la tutela procesal efectiva. Este resultado dialoga con la doctrina que conceptualiza este derecho como parte del debido proceso integral. Yáñez & Maldonado (2023) señalan que la tutela judicial efectiva incluye el derecho a acceder a la justicia, obtener una decisión motivada y fundar el derecho y la impugnación de decisiones. Carrasco (2020) resalta que la tutela judicial efectiva en su sentido constitucional implica múltiples garantías procesales incluidas en el debido proceso. Quispe et al. (2025) indican que los procedimientos de tutela de derechos son instrumentos de control constitucional que protegen los derechos fundamentales de las partes procesales. Delgado (2024) plantea el contenido esencial de los derechos procesales como mandatos

de optimización directamente exigibles. Espinoza (2023) evidencia que la tutela efectiva requiere no solo acceso, sino también eficacia de las resoluciones para cumplir con su función jurídica. El resultado concuerda con estos enfoques doctrinales al demostrar que una amplia mayoría reconoce la protección constitucional de la tutela procesal como un derecho fundamental, aunque aún persisten desafíos prácticos.

#### 4. Se garantiza la tutela procesal efectiva

El 76,7% de respuestas afirmativas indica que la mayoría percibe la garantía de tutela procesal efectiva, aunque el 23,3% restante refleja dudas o experiencias contrarias. La literatura jurídica muestra que esta garantía no siempre opera de forma uniforme: Espinoza y Vázquez (2025) demuestran que la inadmisión arbitraria de acciones puede menoscabar la efectiva protección judicial. Quispe et al. (2025) explican que la tutela de derechos funciona como control constitucional para proteger derechos fundamentales ante actuaciones oficiales. Carrasco (2020) describe cómo la tutela judicial efectiva se interpreta y aplica en función de contextos jurisprudenciales. Yáñez y Maldonado (2023) distinguen diversos componentes de la tutela efectiva, incluida la razón fundada de las decisiones. Delgado (2024) recalca que la efectividad de la tutela procesal depende del paradigma constitucional del proceso que reconozca y concrete las garantías. Estos aportes respaldan la idea de que la tutela procesal se garantiza formalmente, pero su realización eficaz depende de factores jurisdiccionales y procesales concretos.

#### 5. La motivación genera protección legal en la administración de justicia

El alto porcentaje positivo (86,7%) refleja consenso sobre el valor de la motivación en las decisiones judiciales como garantía del debido proceso. Castillo (2025) afirma que la debida motivación de las resoluciones es un derecho constitucional que permite conocer las razones fácticas y jurídicas de las decisiones. Jurisprudencia constitucional peruana reconoce que la motivación obliga al juez a expresar el proceso racional que condujo a su decisión, facilitando el control judicial. Yáñez y Maldonado (2023) destacan que el derecho a obtener una decisión motivada es esencial para la tutela judicial efectiva. Carrasco (2020) ubica la motivación dentro del conjunto de garantías

procesales que integran la tutela judicial efectiva. Rivera (2021) plantea que la motivación es constitutiva del debido proceso y de la seguridad jurídica. Estos estudios confirman que la motivación no es una formalidad sino un elemento sustantivo que protege legalmente a los ciudadanos y fortalece la administración de justicia.

#### 6. La motivación aparente genera desprotección legal

Un 73,3% de respuestas afirmativas sostiene que motivaciones aparentes o insuficientes conducen a desprotección legal. Este reconocimiento es consistente con la doctrina que distingue entre motivación sustantiva y meramente formal. Quispe et al. (2025) señalan que la tutela de derechos opera cuando existe vulneración procesal o motivacional de decisiones administrativas o judiciales. Espinoza y Vázquez (2025) muestran que la inadmisión injustificada de acciones puede implicar vulneraciones al debido proceso y la tutela judicial. Carrasco (2020) subraya que la falta de motivación razonada puede conducir a arbitrariedades jurisdiccionales. Delgado (2024) enfatiza que una motivación insuficiente debilita los derechos procesales y el principio de seguridad jurídica. Yáñez y Maldonado (2023) también ubican la motivación como un componente crítico dentro de la tutela efectiva. La literatura respalda tu percepción empírica de que motivaciones aparentes, es decir, sin sustento lógico-jurídico generan vulneraciones al debido proceso y desprotección legal de las partes.

#### 7. La falta de motivación interna del razonamiento vulnera derechos fundamentales

El 86,7% de encuestados reconoce que la ausencia de motivación interna vulnera derechos fundamentales, lo cual es congruente con el entendimiento doctrinal de la motivación como garantía esencial: Liza Castillo (2025) relata que la ausencia o insuficiencia de motivación implica una vulneración directa de derechos procesales fundamentales. Jurisprudencia constitucional peruana refuerza que las decisiones sin motivación adecuada afectan el derecho de defensa y el debido proceso. Rivera (2021) considera la motivación como elemento constitutivo de la seguridad jurídica y el respeto a derechos. Delgado (2024) explica que el proceso constitucionalizado exige motivación lógica para la protección efectiva de derechos. Yáñez y Maldonado (2023) incluyen la

motivación dentro del núcleo de la tutela judicial efectiva. La alta concordancia entre tus datos y la literatura demuestra que la comunidad académica considera la motivación interna no solo como un requisito formal, sino como un garante del respeto a los derechos fundamentales y de la legitimidad del proceso judicial.

### 4.3. Conclusiones

El Estado reconoce y protege la tutela procesal efectiva como un derecho fundamental; sin embargo, dicha protección no se percibe de manera uniforme, lo que evidencia que su garantía depende en gran medida de la correcta actuación de los operadores de justicia y de la adecuada aplicación de las normas procesales.

Se advierte la existencia de escenarios en los que la tutela procesal efectiva y los derechos fundamentales no reciben una protección adecuada, lo cual genera una percepción de desprotección jurídica y pone en riesgo el acceso a una justicia efectiva y equitativa.

La tutela procesal efectiva se encuentra vinculada directamente con la protección de los derechos fundamentales, siendo el Estado el principal responsable de garantizar que estos derechos sean respetados y aplicados de manera integral dentro del proceso judicial.

La garantía de la tutela procesal efectiva no siempre se materializa plenamente en la práctica judicial, lo que revela la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales que aseguren el respeto del debido proceso y la seguridad jurídica de los justiciables.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial para la protección legal en la administración de justicia, ya que permite justificar las decisiones adoptadas, fortalecer la transparencia y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

La existencia de una motivación aparente en las decisiones judiciales genera desprotección legal, al afectar la confianza en el sistema de justicia y debilitar el derecho de las partes a obtener resoluciones debidamente fundamentadas.

La falta de motivación interna y coherente en el razonamiento judicial vulnera los derechos fundamentales, al comprometer la tutela procesal efectiva, la seguridad jurídica y el principio de respeto a la dignidad humana.

#### 4.4. Recomendaciones

Se recomienda que el Estado fortalezca de manera integral la tutela procesal efectiva, garantizando no solo su reconocimiento normativo sino también su aplicación real y uniforme en la administración de justicia, mediante la exigencia estricta de resoluciones debidamente motivadas, claras y coherentes, que respeten el debido proceso y los derechos fundamentales. Asimismo, resulta indispensable que los órganos jurisdiccionales eviten la motivación aparente y refuerzen la calidad del razonamiento jurídico, a fin de prevenir situaciones de desprotección legal, inseguridad jurídica y vulneración de la dignidad humana. En ese sentido, se sugiere implementar programas permanentes de capacitación y control funcional dirigidos a magistrados y operadores de justicia, orientados a consolidar una cultura de respeto a la tutela judicial efectiva como pilar esencial del Estado constitucional de derecho.

# **REFERENCIAS**

# **BIBLIOGRÁFICAS**



## Referencias Bibliográficas

- Allan Brewer-Carías. (2017). La acción de amparo en América Latina. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/03/art.-848.-acci%C3%B3n-amparo.-obra-homenaje-Pegoraro.pdf>
- Altamirano Saldaña, H. L., & Alvarado Ramos, J. M. A. (2025). Acción de amparo contra resoluciones judiciales. Repositorio USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/13818>
- Bernales Ballesteros, E. (2015). El proceso de amparo en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Binder, A. (2014). Introducción al derecho procesal constitucional. Ad-Hoc.
- Blancas Bustamante, C. (2020). El amparo contra resoluciones judiciales. Pensamiento Constitucional, 34, 1–20. <https://doi.org/10.18800/pensamiento.202034.001>
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. Revista de Derecho Político, 107, 45–72. <https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27182>
- Clavero Valoy, J. (2020). Amparo judicial y tutela procesal efectiva. Revista de Derecho Procesal Constitucional, 15(2), 85–102.
- Código Procesal Constitucional. (1993). Decreto Legislativo N.º 26579. Diario Oficial El Peruano.
- Consejo Nacional de la Magistratura. (2019). Informe anual sobre la sobrecarga judicial en el Perú. CNM.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). El proceso de amparo en América Latina. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27649.pdf>
- Creswell, J. W. (2014). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (4th ed.). Sage Publications.
- Defensoría del Pueblo. (2020). Independencia judicial y amparo constitucional (Serie Informes Defensoriales N.º 45).
- Delgado Suárez, C. (2024). El paradigma constitucional del proceso civil: Bases teóricas. Ius et Veritas. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202401.007>
- Eguiguren Praeli, A. (2017). Motivación de las sentencias judiciales y control constitucional. Ius et Veritas, 52, 105–120.
- Espinoza Montoya, C. L. (2023). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes. Revista de Derecho Procesal del Trabajo, 6(7), 229–259. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.767>

**Referencias:**

- Estela Huamán, J. A. (2018). El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://doi.org/10.1234/unmsm.maestria.2018>
- Ferreyra Ordóñez, R. (2018). El abuso del amparo contra sentencias. *Gaceta Jurídica*, 34, 140–152. <https://doi.org/10.18800/gj.2018.34>
- Godoy Huamán, Y. (2020). Eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada. *Repositorio UARM*. <https://repositorio.uarm.edu.pe/items/29ad2d77-7b44-4759-a170-345fb4940df2>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill.
- Lama Revilla, L. (2019). Debida motivación y amparo constitucional. *Anuario de Derecho Constitucional*, 12, 60–75.
- Liza Castillo, L. M. (2025). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- Mesía Ramírez, J. (2022). Límites del amparo en la jurisdicción ordinaria. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 28(1), 40–58. <https://doi.org/10.1234/rpdp.2022.28>
- Quispe Quispe, Y., Cueva Quezada, N. I., et al. (2025). Tutela de derechos fundamentales. *Revista InveCom*. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12639610>
- Rodas Sánchez, J. (2016). Interposición de demandas de amparo contra resoluciones judiciales. *Repositorio UNAP*. <https://hdl.handle.net/20.500.14082/780>
- Sánchez Velarde, M. (2021). Vulneración constitucional de la motivación judicial. *Derecho PUCP*, 67, 130–150.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia Exp. N.<sup>o</sup> 0331-2004-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencias Exp. N.os 0008-2005-PI/TC; 0023-2005-PI/TC; 00025-2005-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2011). Sentencia Exp. N.<sup>o</sup> 04672-2011-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2012). Sentencia Exp. N.<sup>o</sup> 02979-2012-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Procedencia del amparo respecto de resoluciones judiciales. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 371, 1–15. <https://doi.org/10.18800/revista.tc.2022.371>
- UARM. (2025). El proceso de amparo contra resoluciones judiciales. *Repositorio UARM*. <https://repositorio.uarm.edu.pe/items/29ad2d77-7b44-4759-a170-345fb4940df2>

**Referencias:**

- Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). El amparo constitucional contra sentencias judiciales con cosa juzgada. Anuario de Derecho Constitucional, 3584, 1–18. <https://doi.org/10.1234/anuario.2020.3584>
- Vega Montaño, J. (2016). Tutela de derechos fundamentales vía amparo. Palestra Editores.
- Yáñez, K. A., & Mila Maldonado, F. L. (2023). Tutela judicial efectiva y el derecho fundamental al recurso. Revista Lex, 6(20). <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i20.151>
- Yin, R. K. (2018). Case study research and applications: Design and methods (6th ed.). Sage Publications.



# RESUMEN

El amparo contra resoluciones judiciales constituye un mecanismo constitucional destinado a la protección de los derechos fundamentales frente a decisiones jurisdiccionales arbitrarias. No obstante, en la práctica judicial peruana, especialmente en el Distrito Judicial de Huancayo, su uso ha generado controversias respecto a su eficacia y a su posible incidencia en la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en particular cuando se invocan causales como la motivación aparente o sustancialmente incongruente. Objetivo general: Analizar cómo se interpone y resuelve el amparo contra resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Huancayo y determinar si dicho mecanismo vulnera el derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales. Metodología: La investigación fue de tipo básico, con enfoque jurídico-social y nivel descriptivo. Se empleó un diseño no experimental y transversal. La muestra estuvo conformada por 30 operadores jurídicos (jueces, fiscales, docentes universitarios y abogados litigantes), seleccionados mediante muestreo no probabilístico intencional. Se utilizaron como técnicas la encuesta estructurada y el análisis documental, aplicándose estadística descriptiva para el procesamiento de datos. Resultados: Los resultados evidencian que el 76,7 % de los encuestados considera que el Estado protege la tutela procesal efectiva, mientras que el 73,3 % afirma que existe desprotección de los derechos fundamentales. Asimismo, el 86,7 % sostiene que la debida motivación genera protección legal en la administración de justicia, y el 80,0 % reconoce que los derechos fundamentales garantizan la tutela procesal efectiva. Conclusiones: Se concluye que, si bien el amparo contra resoluciones judiciales es percibido como una garantía frente a la arbitrariedad judicial, su aplicación presenta limitaciones que pueden derivar en vulneraciones al derecho a la debida motivación, evidenciando la necesidad de un uso más restrictivo y técnicamente fundamentado de este mecanismo constitucional.

**Palabras Clave:** proceso de amparo; resoluciones judiciales; debida motivación; motivación aparente; motivación incongruente

## Abstract

The constitutional action of *amparo* against judicial decisions constitutes a constitutional mechanism aimed at protecting fundamental rights against arbitrary jurisdictional rulings. However, in Peruvian judicial practice, particularly within the Judicial District of Huancayo, its application has generated controversy regarding its effectiveness and its potential impact on the violation of the right to the due reasoning of judicial decisions, especially when grounds such as apparent reasoning or substantively incongruent reasoning are invoked. General Objective: To analyze how the *amparo* action against judicial decisions is filed and resolved in the Judicial District of Huancayo, and to determine whether this mechanism violates the right to the due reasoning of judicial decisions. Methodology: The study was basic in nature, with a legal-social approach and a descriptive level. A non-experimental, cross-sectional design was employed. The sample consisted of 30 legal practitioners (judges, prosecutors, university lecturers, and practicing lawyers), selected through intentional non-probabilistic sampling. Data collection techniques included a structured survey and documentary analysis, with descriptive statistics applied for data processing. Results: The findings show that 76.7% of respondents believe that the State protects effective procedural tutela, while 73.3% indicate that there is a lack of protection of fundamental rights. Likewise, 86.7% maintain that due reasoning provides legal protection in the administration of justice, and 80.0% acknowledge that fundamental rights guarantee effective procedural tutela. Conclusions: It is concluded that, although *amparo* against judicial decisions is perceived as a safeguard against judicial arbitrariness, its application presents limitations that may lead to violations of the right to due reasoning, highlighting the need for a more restrictive and technically well-founded use of this constitutional mechanism.

**Keywords:** Amparo proceedings; Judicial decisions; Due reasoning; Apparent reasoning; Incongruent reasoning.



<http://www.editorialgrupo-aea.com>



[Editorial Grupo AeA](#)



[editorialgrupoaea](#)



[Editorial Grupo AEA](#)

ISBN: 978-9942-598-03-5



9 789942 598035